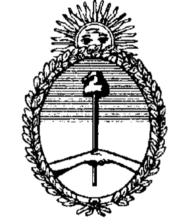
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.282

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

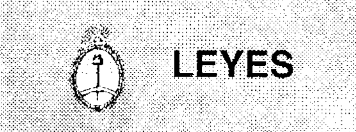
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

LEY QUE GARANTIZA LOS INTERESES DEL ESTADO NACIONAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ley 24.588

Sancionada: Noviembre 8 de 1995.
Promulgada: Noviembre 27 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — La presente ley garantiza los intereses del Estado Nacional en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, para asegurar el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del Gobierno de la Nación.

ARTICULO 2° — Sin perjuicio de las competencias de los artículos siguientes, la Nación conserva todo el poder no atribuido por la Constitución al gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires, y es titular de todos aquellos bienes, derechos, poderes y atribuciones necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3° — Continuarán bajo jurisdicción federal todos los inmuebles sitos en la ciudad de Buenos Aires, que sirvan de asiento a los poderes de la Nación así como cualquier otro bien de propiedad de la Nación o afectado al uso o consumo del sector público nacional.

ARTICULO 4° — El Gobierno Autónomo de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las instituciones locales que establezca el Estatuto Organizativo que se dicte al efecto. Su Jefe de Gobierno, sus legisladores y demás funcionarios serán elegidos o designados sin intervención del Gobierno Nacional.

ARTICULO 5° — La ciudad de Buenos Aires, será continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La legislación nacional y municipal vigente en la ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia del Estatuto Organizativo al que se refiere el artículo 129 de la Constitución Nacional, seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales, según corresponda.

ARTICULO 6° — El Estado Nacional y la ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes.

ARTICULO 7° — El Gobierno Nacional seguirá ejerciendo, en la ciudad de Buenos Aires, su competencia en materia de seguridad y protección de las personas y bienes.

La Policía Federal Argentina continuará cumpliendo funciones de policía de seguridad y auxiliar de la justicia en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, dependiendo orgánica y funcionalmente del Poder Ejecutivo Nacional.

La ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional suscribirán los convenios necesarios para que éste brinde la cooperación y el auxilio que le sean requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

La ciudad de Buenos Aires podrá integrar el Consejo de Seguridad. No podrá crear organismos de seguridad sin autorización del Congreso de la Nación.

ARTICULO 8° — La justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación.

La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales.

ARTICULO 9° — El Estado Nacional se reserva la competencia y la fiscalización, esta última en concurrencia con la ciudad y las demás jurisdicciones involucradas, de los servicios públicos cuya prestación exceda el territorio de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 10. — El Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia continuarán en jurisdicción del Estado Nacional.

ARTICULO 11. — Los agentes públicos que presten servicios actualmente en el Estado Nacional y fueren transferidos a la ciudad de Buenos Aires, conservarán el nivel escalafonario, remuneración, antigüedad, derechos previsionales que les correspondan en conformidad a la legislación vigente y encuadramiento sindical y de obra social que tuvieren al momento de la transferencia.

Los agentes públicos que presten servicios actualmente en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires conservarán el nivel escalafonario, remuneración, antigüedad, derechos previsionales y encuadramiento sindical y de obra social que tuvieren al momento de la constitución del gobierno autónomo.

ARTICULO 12. — La ciudad de Buenos Aires dispondrá de los recursos financieros que determine su Estatuto Organizativo con sujeción a lo que establecen los incisos b), c), d) y e) del artículo 9° de la Ley 23.548.

ARTICULO 13. — La administración presupuestaria y financiera de la ciudad de Buenos Aires se regirá por su propia legislación y su ejecución será controlada por sus organismos de auditoría y fiscalización.

ARTICULO 14. — La ciudad de Buenos Aires podrá celebrar convenios y contratar créditos internacionales con entidades públicas o privadas siempre que no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no se afecte el crédito público de la misma, con la intervención que corresponda a las autoridades del Gobierno de la Nación.

ARTICULO 15. — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral "Ciudad de Buenos Aires" integrada por seis senadores y seis diputados quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos la que dictará su reglamento y su estructura interna.

Dicha comisión tendrá como misión:

a) Supervisar el proceso de coordinación que se lleve adelante entre el Poder Ejecutivo nacional y el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires conforme a las disposiciones de esta ley, debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre la marcha de dicho proceso;

b) Formular las observaciones, propuestas, recomendaciones y opiniones que estime pertinentes.

Para cumplir su cometido, la citada comisión deberá ser informada, a su requerimiento, de toda circunstancia que se produzca en el desarrollo de los procedimientos relativos a la presente ley, remitiéndose con la información la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTICULO 16. — El Estatuto Organizativo de la ciudad de Buenos Aires dispondrá la fecha a partir de la cual quedará derogada la Ley 19.987 y sus modificatorias, así como toda

SUMARIO

norma que se oponga a la presente y al régimen de autonomía para la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 826/95

Bs. As., 27/11/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.588 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Ley 24.586

Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina.

Sancionada: Noviembre 1º de 1995.
Promulgada de Hecho: Noviembre 27 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento del aporte de la REPUBLICA ARGENTINA a la décima reposición de recursos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO, por un monto de SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 614.103), aprobado por Resolución Nº 174 de la JUNTA DE GOBERNADORES del citado organismo el 31 de marzo de 1993, cuyo texto en idioma castellano en copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA instruirá al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a suscribir en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional el aumento del aporte a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º — El pago en efectivo correspondiente a la suscripción autorizada por un monto de SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 614.103) será efectuado en pesos, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, conforme al tipo de cambio vigente al 30 de junio de 1992, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 3º inciso a); artículo 4º inciso a) y artículo 5º inciso b) de la Resolución Nº 174/93 de la JUNTA DE GOBERNADORES.

ARTICULO 4º — En sustitución del aporte en efectivo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emitirá a la orden de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO, valores no negociables, sin interés, pagaderos a la vista por su valor nominal, que serán entregados a dicho organismo de conformidad con los términos del Artículo II, Sección I, inciso e) del CONVENIO CONSTITUTIVO de la citada institución.

ARTICULO 5º — A fin de hacer frente a los compromisos emergentes de la presente ley, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que deberán ser proporcionados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Nación en el ejercicio pertinente.

ARTICULO 6º — Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

JUNTA DE GOBERNADORES

Resolución Nº 174

AUMENTO DE LOS RECURSOS: DECIMA REPOSICION

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Resolución Nº 174

Aumento de los recursos: décima reposición

CONSIDERANDO:

A) Que los Directores Ejecutivos de la Asociación Internacional de fomento ("la Asociación") han considerado las probables necesidades financieras de la Asociación y han llegado a la conclusión de que deberían proporcionársele recursos adicionales para contraer nuevos compromisos de crédito durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1996, en los montos y en las condiciones establecidos en el informe de los Directores Ejecutivos ("el Informe") aprobado el 12 de enero de 1993 y sometido a la consideración de la Junta de Gobernadores;

B) Que los miembros de la Asociación consideran que es necesario incrementar los recursos de ésta y tienen la intención de solicitar a sus legislaturas, en los casos necesarios, que autoricen y aprueben la asignación de recursos adicionales a la Asociación, en los montos y en las condiciones establecidos en la presente Resolución;

C) Que los miembros de la Asociación que contribuyan recursos a ésta adicionales a sus suscripciones ("miembros contribuyentes") como parte de la reposición autorizada por la presente Resolución ("la décima reposición") facilitarán sus aportaciones de conformidad con lo establecido en el Convenio Constitutivo de la Asociación ("el Convenio"), en parte en forma de suscripciones que conllevan derechos de voto y en parte en forma de aportaciones que no conllevan derechos de voto ("suscripciones y aportaciones");

D) Que en la presente Resolución se autorizan suscripciones adicionales para los miembros contribuyentes sobre la base de su acuerdo con respecto a sus derechos prioritarios en virtud de lo establecido en la Sección 1 c) del Artículo III del Convenio, y que se toman disposiciones en relación con los otros miembros de la Asociación ("miembros suscriptores") que tengan intención de ejercitar sus derechos de conformidad con la disposición para hacerlo así, y

E) Que es conveniente tomar disposiciones para prever la posible necesidad de que una porción de los recursos que han de aportar los miembros sea pagada a la Asociación como aportaciones anticipadas;

POR TANTO, LA JUNTA DE GOBERNADORES POR LA PRESENTE ACEPTA el Informe, ADOPTA sus conclusiones y recomendaciones, Y RESUELVE autorizar un aumento general de las suscripciones de la Asociación en los siguientes términos y condiciones:

1. Autorización de las suscripciones y aportaciones

a) Se autoriza a la Asociación a aceptar recursos adicionales de cada miembro contribuyente en las cantidades indicadas para cada uno de dichos miembros en el Cuadro 1 adjunto a la presente Resolución, dividiéndose esas cantidades en suscripciones que confieren derechos de voto y en aportaciones que no confieren derechos de voto, según lo especificado en el Cuadro 2 adjunto a esta Resolución.

b) Se autoriza a la Asociación a aceptar suscripciones adicionales de cada miembro suscriptor de la Asociación en el monto especificado para cada uno de dichos miembros en el Cuadro 2.

2. Acuerdo de pago

a) Cuando un miembro contribuyente convenga en pagar su suscripción y aportación, o un miembro suscriptor convenga en pagar su suscripción, depositará con la Asociación un instrumento de compromiso que se ajuste sustancialmente al formulario que se incluye como Anexo I de esta Resolución ("Instrumento de Compromisos").

b) Cuando un miembro contribuyente convenga en pagar una parte de su suscripción y aportación en forma no condicionada y el resto sujeto a la aprobación de la legislación necesaria por su legislatura, depositará con la Asociación un instrumento condicionado de compromiso en forma aceptable para la Asociación ("Instrumento Condicionado de Compromiso"); dicho miembro se comprometerá a desplegar todos los esfuerzos posibles para obtener la aprobación legislativa de la cantidad completa de su suscripción y aportación a más tardar en las fechas de pago que se estipulan en el inciso b) del párrafo 3 de la presente Resolución.

3. Pago

a) Cada miembro suscriptor pagará a la Asociación la totalidad del monto de su suscripción dentro de los 30 días siguientes a la fecha de depósito de su Instrumento de Compromiso; queda entendido que:

i) si la décima reposición no hubiera entrado en vigor el 31 de octubre de 1993, el miembro podrá postergar el pago por un período máximo de 30 días después de la fecha de entrada en vigor de la décima reposición, y

ii) la Asociación podrá convenir en aceptar el aplazamiento del pago por no más de un año.

b) Cada miembro contribuyente que convenga en hacer sus pagos en forma no condicionada pagará a la Asociación el monto de su suscripción y aportación en tres cuotas anuales iguales, a más tardar el 30 de noviembre de 1993, el 30 de noviembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995; queda entendido que:

i) si la décima reposición no hubiera entrado en vigor el 31 de octubre de 1993, el miembro podrá postergar el pago de la primera de dichas cuotas por un período máximo de 30 días después de la fecha de entrada en vigor de la décima reposición;

ii) la Asociación podrá convenir en aceptar el pago aplazado de una cuota o una parte de la misma, por no más de un año si el monto pagado, junto con cualquier saldo no utilizado de pagos anteriores del miembro en cuestión, es por lo menos igual al monto que la Asociación estime que precisará que dicho miembro facilite, hasta la fecha de pago de la próxima cuota, para fines de desembolsos por concepto de créditos comprometidos en virtud de la décima reposición;

iii) si cualquier miembro contribuyente deposita un Instrumento de Compromiso con la Asociación después de la fecha en que venza el pago de la primera cuota de la suscripción y aportación, el pago de cualquier cuota, o de una parte de la misma, deberá efectuarse a la Asociación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicho depósito, y

iv) si un miembro contribuyente ha depositado un Instrumento Condicionado de Compromiso y posteriormente notifica a la Asociación que una cuota, o una parte de la misma, no está condicionada después de la fecha en que vencía, el pago de dicha cuota, o de una parte de la misma, deberá efectuarse dentro de los 30 días *siguientes a la fecha de dicha notificación*.

4. Modo de pago

a) De conformidad con la presente Resolución, los pagos se efectuarán, a opción de cada miembro, i) en efectivo, en condiciones convenidas entre el miembro y la Asociación que no sean menos favorables para ésta que el pago conforme a lo dispuesto en el subinciso ii) de este inciso a), o ii) mediante el depósito de pagarés u obligaciones similares emitidas por el Gobierno del miembro en cuestión o el depositario designado por dicho miembro, los cuales serán no negociables, sin intereses y pagaderos a su valor a la par a la vista en la cuenta de la Asociación.

b) Trimestralmente, la Asociación convertirá en efectivo los pagarés u obligaciones similares de los miembros contribuyentes en proporciones iguales en términos de su unidad de denominación durante un período de ocho años, conforme al calendario que figura en el Anexo II de la presente Resolución; queda entendido que, a solicitud del miembro contribuyente, la Asociación puede convenir en modificar el calendario, siempre y cuando el período no se extienda más allá de diez años.

c) Las disposiciones de la Sección 1 a) del Artículo IV del Convenio se aplicarán al uso de la moneda de un miembro suscriptor pagada a la Asociación de conformidad con la presente Resolución.

5. Moneda de denominación y pago

a) Los miembros denominarán en DEG, en su propia moneda, o, con la aprobación de la Asociación, en una moneda libremente convertible de otro miembro, los recursos que hayan de facilitarse a la Asociación en virtud de la presente Resolución, con la salvedad de que si la economía de un miembro contribuyente hubiera experimentado en el período de 1989 a 1991 una tasa de inflación en exceso del 15 % anual como promedio, según lo determine la Asociación en la fecha de adopción de esta Resolución, su suscripción y aportación se denominarán en DEG.

b) Los miembros contribuyentes efectuarán los pagos que hayan de hacerse conforme a la presente Resolución en DEG, en una moneda usada para la valoración del DEG o, con la aprobación de la Asociación, en otra moneda libremente convertible, y la Asociación podrá cambiar libremente los montos recibidos según lo requiera para sus operaciones. Los miembros suscriptores efectuarán los pagos en su propia moneda.

c) Cada miembro mantendrá, en lo que respecta a la moneda de sus pagos en virtud de la presente Resolución y a la moneda de dicho miembro derivada de aquélla en calidad de principal, intereses u otros cargos, la misma convertibilidad que existiere en la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

6. Fecha de entrada en vigor

a) La décima reposición entrará en vigor y los recursos que hayan de aportarse de conformidad con la presente Resolución serán pagaderos a la Asociación en la fecha en que los miembros contribuyentes cuyas suscripciones y aportaciones asciendan a un total no inferior a DEG 10.076 millones hayan depositado con la Asociación Instrumentos de Compromiso o Instrumentos Condicionados de Compromiso (la "fecha de entrada en vigor"), con la salvedad de que esa fecha no será posterior al 31 de octubre de 1993, u otra fecha más tardía que los Directores Ejecutivos de la Asociación puedan determinar.

b) Si la Asociación determinare que es probable que la disponibilidad de recursos adicionales de conformidad con la presente Resolución se demore excesivamente, convocará con prontitud a una reunión de los miembros contribuyentes con objeto de examinar la situación y considerar las medidas que deban tomarse para impedir la suspensión de las operaciones crediticias de la Asociación.

7. Aportaciones anticipadas

a) A fin de evitar una interrupción de la capacidad de la Asociación para comprometer créditos mientras entra en vigor la décima reposición, y si la Asociación hubiere recibido Instrumentos de Compromiso de miembros contribuyentes cuyas suscripciones y aportaciones sumaren no menos de DEG 2.519 millones, la Asociación, antes de la fecha de entrada en vigor, podrá considerar como aportación anticipada un tercio del monto total de cada *suscripción y aportación en relación* con la cual se haya depositado con la Asociación un Instrumento de Compromiso, a menos que el miembro contribuyente estipule lo contrario en dicho Instrumento de Compromiso.

b) La Asociación especificará cuando las aportaciones anticipadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) anterior, sean pagaderas a la Asociación.

c) Los términos y condiciones aplicables a las aportaciones a la décima reposición, a excepción de lo dispuesto en el párrafo 9 de la presente Resolución, serán aplicables también a las aportaciones anticipadas hasta la fecha de entrada en vigor, en la cual tales aportaciones se considerará que constituyen un pago con respecto a la cantidad pagadera por cada miembro contribuyente por concepto de su suscripción y aportación.

d) En el caso de que la décima reposición no entre en vigor el 31 de octubre de 1993, o en la fecha posterior que la Asociación pueda determinar conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 6 de la presente Resolución, i) se asignarán derechos de voto a cada miembro respecto de su aportación anticipada como si ésta se hubiera hecho en calidad de suscripción y aportación en virtud de la presente Resolución; ii) cualquier miembro que no haga una aportación anticipada tendrá la oportunidad de hacer uso de sus derechos prioritarios con respecto a dicha suscripción como la Asociación especificare, y iii) las aportaciones anticipadas se tomarán en cuenta en la próxima reposición general de los recursos de la Asociación.

8. Facultad para contraer compromisos

a) A los efectos del compromiso por la Asociación de créditos a prestatarios que reúnan las condiciones necesarias, las suscripciones y aportaciones se facilitarán en tres cuotas sucesivas de un tercio del monto total de cada una de dichas suscripciones y aportaciones: i) la primera cuota se facilitará a la Asociación para contraer compromisos de crédito a partir de la fecha de entrada en vigor, siempre y cuando las aportaciones anticipadas puedan estar disponibles con anterioridad en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 7 de la presente Resolución; ii) la segunda cuota para contraer compromisos de crédito a partir del 1 de noviembre de 1994 o de la fecha de entrada en vigor, si ésta fuera posterior, y iii) la tercera cuota, para contraer compromisos de crédito a partir del 1 de noviembre de 1995 o de la fecha de entrada en vigor, si ésta fuera posterior.

b) Cualquier porción condicionada de una suscripción y aportación notificada por medio de un Instrumento Condicionado de Compromiso estará disponible para compromiso de crédito por la Asociación cuando deje de estar condicionada.

c) La Asociación informará prontamente a los miembros contribuyentes si un miembro que haya depositado un Instrumento Condicionado de Compromiso, y cuya suscripción y aportación representen más del 20 % del monto total de los recursos que han de aportarse de conformidad con la presente Resolución, no ha retirado la condicionalidad de por lo menos el 66 % del monto total de su suscripción y aportación a más tardar el 30 de noviembre de 1994, o 30 días después de la fecha de entrada en vigor, si ésta fuera posterior, y del 100 % del monto total de tal suscripción y aportación a más tardar el 30 de noviembre de 1995, o 30 días después de la fecha de entrada en vigor, si ésta fuera posterior.

d) Dentro de los 30 días siguientes al despacho de la notificación de la Asociación mencionada en el inciso c) de este párrafo, cada uno de los demás miembros contribuyentes podrá notificar a la Asociación por escrito que el compromiso por la Asociación de la segunda o tercera cuotas, según corresponda, de la suscripción y aportación de dicho miembro se diferirá en tanto y en la medida en que cualquier parte de la suscripción y aportación mencionadas en el inciso c) de este párrafo siga sujeta a condicionalidad; durante tal período, la Asociación no contraerá compromisos de crédito en relación con los recursos a los que ataña la notificación, a menos que se haya renunciado al ejercicio del derecho del miembro contribuyente conforme a lo dispuesto en el inciso e) de este párrafo.

e) Un miembro contribuyente podrá renunciar por escrito a ejercer el derecho mencionado en el inciso d) de este párrafo, y se considerará que se ha renunciado al ejercicio de ese derecho si la Asociación no recibe notificación por escrito al respecto conforme a lo estipulado en dicho inciso y dentro del plazo establecido en el mismo.

f) El Presidente de la Asociación celebrará consultas con los miembros contribuyentes en los casos en que, a su juicio: i) haya probabilidad considerable de que el monto total de la suscripción y aportación a que se hace referencia en el inciso c) de este párrafo no pueda ser comprometido a la Asociación en forma no condicionada a más tardar el 30 de junio de 1996, o ii) como consecuencia del ejercicio por otros miembros contribuyentes de sus derechos en virtud de lo dispuesto en el inciso d) de este párrafo, la Asociación esté o pudiera estar en breve plazo impedida de contraer nuevos compromisos de crédito no condicionados.

g) La Asociación podrá celebrar convenios de crédito condicionados de manera que los mismos entren en vigor y sean obligatorios para la Asociación cuando se faciliten a ésta los recursos de la décima reposición para contraer compromisos de crédito.

9. Asignación de derechos de voto. Los derechos de voto con respecto a las suscripciones, calculados conforme al actual sistema de derechos de voto, se asignarán a los miembros de la manera siguiente:

a) En cada fecha de pago efectiva, de conformidad con las disposiciones del inciso a) del párrafo 3 de la presente Resolución, a cada miembro suscriptor que haya depositado con la Asociación un Instrumento de Compromiso se le asignarán los votos de suscripción especificados para él en el Cuadro 2.

b) En cada fecha de pago efectiva, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del párrafo 3 de la presente Resolución, a cada miembro contribuyente que haya depositado con la Asociación un Instrumento de Compromiso se le asignará un tercio de los votos de suscripción especificados para él en el Cuadro 2; queda entendido, sin embargo, que i) a un miembro que deposite tal Instrumento de Compromiso con posterioridad a cualquiera de esas fechas se le asignarán en la fecha de dicho depósito los votos de suscripción a que habría tenido derecho si se hubiera depositado el Instrumento de Compromiso antes de la primera de las fechas mencionadas, y ii) si el miembro deja de hacer alguno de los pagos por concepto de su suscripción y aportación cuando el mismo venza, el número de votos de suscripción asignados de cuando en cuando a tal miembro en virtud de la presente Resolución será reducido en la proporción de la insuficiencia de tales pagos, pero dichos votos se le reasignarán posteriormente cuando se cubra la insuficiencia que dio lugar a tal ajuste.

c) A cada miembro que haya depositado con la Asociación un Instrumento Condicionado de Compromiso se le asignarán votos de suscripción sólo en la medida de los pagos efectuados respecto de su suscripción y aportación, y a cada miembro que ejerza su derecho conforme a lo estipulado en el inciso d) del párrafo 8 de la presente Resolución se le reducirá el número de votos de suscripción *que se le hubieran asignado* en proporción al monto de su suscripción y aportación sujeto a aplazamiento, pero dichos votos se le reasignarán posteriormente en la medida en que se ponga término al aplazamiento.

d) A cada miembro se le asignarán los votos de adhesión adicionales especificados en las columnas b-5 y c-3 del Cuadro 2 respecto de su suscripción en la fecha en que a dicho miembro se le asigne el primer tercio de sus votos de suscripción de acuerdo con las disposiciones de este párrafo.

(Adoptada el 31 de marzo de 1993)

Cuadro 1: APORTACIONES A LA DECIMA REPOSICION
(las cantidades se expresan en millones)

	Aportaciones Básicas		Aportaciones suplementarias	Aportaciones totales	
Miembros contribuyente	Cantidad en DEG -1-	Proporción porcentual -2-	Cantidad en DEG -3-	Cantidad en DEG -4-	Cantidad en moneda nacional /a -5-
Alemania	1.430,00	11,00		1.430,00	3.222,08 /g
/i Arabia Saudita	108,47	0,83		108,47	563,62 /h
Australia	189,80	1,46	2,24	192,04	350,00
Austria	117,00	0,90		117,00	1.855,46 /g
Bélgica	201,50	1,55		201,50	9.345,43
Brasil /b	10,00	0,08		10,00	
Canadá	519,91	4,00		519,91	858,00
Corea	30,00	0,23	6,58	36,58	39.442,25
Dinamarca	169,00	1,30	11,47	180,47	1.573,05
España	104,00	0,80		104,00	14.736,52
Estados Unidos	2.711,69	20,86		2.711,69	3.750,00
Finlandia	130,00	1,00		130,00	798,37
Francia /c	912,94	7,02	36,06	949,00	7.222,93
Grecia	6,80	0,05		6,80	1.807,23
Hungría /b	10,00	0,08		10,00	
Irlanda	14,30	0,11	1,10	15,40	13,00
Islandia	3,90	0,03		3,90	316,07
Italia	689,00	/j 5,30		689,00	1.124.000,00
Japón	2.431,00	18,70	169,00	2.600,00	471.509,74
Kuwait	18,08	0,14		18,08	7,33 /h

Miembros contribuyente	Aportaciones Básicas		Aportaciones suplementarias	Aportaciones totales	
	Cantidad en DEG -1-	Proporción porcentual -2-	Cantidad en DEG -3-	Cantidad en DEG -4-	Cantidad en moneda nacional /a -5-
Luxemburgo	6,50	0,05	0,50	7,00	324,66
México /b	25,00	0,19	10,00	35,00	
Noruega	184,60	1,42		184,60	1.627,23
Nueva Zelandia	14,94	0,11		14,94	38,09
Países Bajos	429,00	3,30	27,00	456,00	1.156,51 /g
Polonia /b	4,50	0,03		4,50	
Portugal	15,00	0,12	0,50	15,50	2.952,02
Reino Unido	799,18	6,15		799,18	620,00
/i República Checa /b /f	10,00	0,08		10,00	
/i Rusia, Federación de /b	50,00	0,38		50,00	
/i Sudáfrica /b	10,00	0,08		10,00	
Suecia	340,60	2,62	7,40	348,00	2.833,97
Suiza	226,20	1,74	3,80	230,00	473,46
Turquía /b	25,00	0,19		25,00	
Total parcial	11.947,90	91,91	275,65		
Cambio en las conversiones en efectivo /d	395,68	3,04			
Modificación de la política relativa a la liquidez /e	200,00	1,54			
Aportaciones suplementarias	275,65	2,12			
Sin asignar	180,76	1,39			
Total	13.000,00	100,00			

/a Calculada mediante la conversión de las cantidades en DEG que figuran en la columna (4) a monedas nacionales utilizando un promedio de los tipos de cambio diarios durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 1992 y el 30 de junio de 1992.

/b Las aportaciones de los miembros con tasas de inflación superiores al 15 % anual durante el período 1989-91 se expresan en DEG.

/c La aportación básica de Francia en moneda nacional equivale al 7.3 % de los DEG 13.000 millones, utilizando los tipos de cambio vigentes entre mayo y octubre.

/d Refleja los recursos adicionales disponibles para la AIF como resultado de la conversión en efectivo de las aportaciones en un período de ocho años en vez de uno de diez. Las aportaciones de Australia y el Reino Unido se convertirán en efectivo en un período de diez años. La participación de Italia y Canadá figura como parte de sus aportaciones básicas.

/e La modificación del calendario para la conversión en efectivo le permitirá a la AIF reducir en DEG 200 millones las necesidades de liquidez, fondos que quedarán comprometidos en la décima reposición.

/f El 1 de enero de 1993, la antigua República Federal Checa y Eslovaca fue reemplazada por la República Checa y la República Eslovaca.

/g Estos países han indicado que la unidad de denominación de sus aportaciones será el DEG.

/h Estos países han indicado que la unidad de denominación de sus aportaciones será el dólar de los Estados Unidos.

/i Estos países no están aún en condiciones de comprometer una aportación final a la décima reposición, por lo que los niveles que se señalan son indicativos.

/j Esta cantidad es el equivalente en DEG de Lit. 1.169.390,71 millones, es decir, una aportación a la décima reposición de Lit. 1.124.000 millones y Lit. 45.390,71 millones como resultado de la conversión en efectivo de la aportación a la décima reposición en un período de ocho años en vez de uno de diez.

SUSCRIPCIONES, APORTACIONES Y VOTOS ADICIONALES
(las cantidades se expresan en su equivalente en U$S corrientes)

Cuadro 2
Página 1 de 5

Miembros de la Parte I	Suscripciones y aportaciones hasta la novena reposición inclusive /a		Recursos /b y votos adicionales en virtud de la décima reposición					Suscripciones y aportaciones hasta la décima reposición inclusive	
	Suscripciones (a-1)	Aportaciones que no confieren derechos de voto (a-2)	Recursos adicionales /c (b-1)	Suscripciones adicionales (b-2)	Aportaciones que no confieren derechos de voto (b-3)	Votos de suscripción adicionales (b-4)	Votos de adhesión adicionales (b-5)	Suscripciones (d-1)	*Aportaciones* que no confieren derechos de voto (d-2)
Alemania	81.094.107	7.445.524.049	2.055.720.000	3.326.247	2.052.393.753	133.050	4.400	84.420.355	9.497.917.801
Australia	27.339.761	1.283.373.312	265.580.000	404.566	265.175.434	16.183	4.400	27.744.327	1.548.548.746
Austria	7.179.905	475.461.551	168.200.000	282.058	167.917.942	11.282	4.400	7.461.963	643.379.493
Bélgica	12.477.481	1.068.255.914	289.670.000	467.201	289.202.799	18.688	4.400	12.944.682	1.357.458.713
Canadá	53.555.550	3.231.204.215	718.980.000	1.114.842	717.865.158	44.594	4.400	54.670.391	3.949.069.374
Dinamarca	12.498.727	807.559.107	259.400.000	429.362	258.970.638	17.174	4.400	12.928.089	1.066.529.745
Emiratos Arabes Unidos	10.729	5.189.119	0	0	0	0	0	10.729	5.189.119
Estados Unidos	430.411.976	17.514.495.066	3.898.240.000	6.034.511	3.892.205.489	241.380	4.400	436.446.487	21.406.700.555
Finlandia	5.686.555	491.423.590	186.880.000	316.292	186.563.708	12.652	4.400	6.002.847	677.987.298
Francia	73.928.399	4.227.133.905	1.364.250.000	2.259.004	1.361.990.996	90.360	4.400	76.187.403	5.589.124.901
Irlanda	3.929.777	75.790.364	22.140.000	35.923	22.104.077	1.437	4.400	3.965.700	97.894.441
Islandia	160.032	18.843.460	5.610.000	9.192	5.600.808	368	4.400	169.225	24.444.267
Italia	28.979.149	3.039.675.925	952.820.000	1.572.924	951.247.076	62.917	4.400	30.552.073	3.990.923.001
Japón	63.991.018	11.164.264.764	3.737.680.000	6.230.365	3.731.449.635	249.215	4.400	70.221.383	14.895.714.399
Kuwait	5.444.558	650.325.456	25.990.000	358	25.989.642	14	4.400	5.444.915	676.315.099
Luxemburgo	528.645	32.507.547	10.060.000	16.560	10.043.440	662	4.400	545.205	42.550.987
Noruega	9.954.825	815.202.356	265.380.000	440.287	264.939.713	17.611	4.400	10.395.112	1.080.142.069
Nueva Zelandia	161.044	81.805.916	21.470.000	34.490	21.435.510	1.380	4.400	195.534	103.241.426
Países Bajos	38.168.656	2.110.693.202	655.420.000	1.079.147	654.340.853	43.166	4.400	39.247.802	2.765.034.056
Reino Unido	171.957.920	5.567.352.169	1.105.180.000	1.662.371	1.103.517.629	66.495	4.400	173.620.291	6.670.869.798
Rusia, Federación de	2.099.224	123.900.776	71.880.000	126.492	71.753.508	5.060	4.400	2.225.716	195.654.284
Sudáfrica	12.293.184	74.700.324	14.380.000	20.713	14.359.287	829	4.400	12.313.897	89.059.611
Suecia	17.455.597	2.014.393.332	500.270.000	794.563	499.475.437	31.783	4.400	18.250.160	2.513.868.769
Suiza	10.516.896	620.751.104	330.640.000	578.018	330.061.982	23.121	4.400	11.094.914	950.813.086
Total parcial, miembros de la Parte I	1.069.823.716	62.939.826.522	16.925.840.000	27.235.485	16.898.604.515	1.089.419	101.200	1.097.059.201	79.838.431.037

/a Partiendo del supuesto del depósito por todos los miembros de la notificación oficial (no condicionada) respecto de la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena reposiciones. A los efectos del ajuste de los derechos de voto entre los miembros contribuyentes de la Parte I, estas cantidades se han calculado multiplicando las suscripciones y aportaciones hasta la tercera reposición inclusive (que se expresaron en dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes el 1 de enero de 1960) por 1,20635 y agregando al resultado los equivalentes en dólares de las suscripciones y aportaciones a la cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena reposiciones, al 27 de setiembre de 1973, al 14 de marzo de 1977, al 5 de octubre de 1979, al 13 de enero de 1984, al 29 de agosto de 1986 y al 31 de octubre de 1989, respectivamente.

/b Las aportaciones a la décima reposición se expresan en DEG como se indica en la columna (4) del Cuadro 1 de la Resolución sobre la décima reposición. El equivalente en dólares de los Estados Unidos se ha obtenido convirtiendo las cantidades en DEG utilizando un promedio de los tipos de cambio diarios del dólar de los Estados Unidos frente al DEG durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 1992 y el 30 de junio de 1992. Las aportaciones se dividen en suscripciones que confieren derechos de voto según se indica en la columna (b-2) y en aportaciones que no confieren derechos de voto según se indica en la columna (b-3).

/c Para todos los donantes, excepto Australia y el Reino Unido, incluye el valor efectivo calculado de las aportaciones como resultado de su conversión en efectivo en un período de ocho años en vez de uno de diez.

SUSCRIPCIONES, APORTACIONES Y VOTOS ADICIONALES
(las cantidades se expresan en su equivalente en US$ corrientes)

Cuadro 2
Página 2 de 5

Miembros de la Parte II	Suscripciones y aportaciones hasta la novena reposición inclusive /d: Suscripciones	Suscripciones y aportaciones hasta la novena reposición inclusive /d: Aportaciones que no confieren derechos de voto	Suscripciones y votos conferidos respecto del ejercicio de derechos prioritarios: Suscripciones adicionales /e	Suscripciones y votos conferidos respecto del ejercicio de derechos prioritarios: Votos de suscripción adicionales	Suscripciones y votos conferidos respecto del ejercicio de derechos prioritarios: Votos de adhesión adicionales	Recursos en DEG o monedas libremente convertibles de miembros de la Parte II /f	Suscripciones y aportaciones para recursos en DEG o monedas libremente convertibles en exceso de las suscripciones para el ejercicio de derechos prioritarios: Recursos adicionales /g	Suscripciones y aportaciones para recursos en DEG o monedas libremente convertibles en exceso de las suscripciones para el ejercicio de derechos prioritarios: Suscripciones adicionales	Suscripciones y aportaciones para recursos en DEG o monedas libremente convertibles en exceso de las suscripciones para el ejercicio de derechos prioritarios: Aportaciones que no confieren derechos de voto	Suscripciones y aportaciones para recursos en DEG o monedas libremente convertibles en exceso de las suscripciones para el ejercicio de derechos prioritarios: Votos de suscripción adicionales	Suscripciones y aportaciones hasta la décima reposición inclusive: Suscripciones	Suscripciones y aportaciones hasta la décima reposición inclusive: Aportaciones que no confieren derechos de voto
	(a-1)	(a-2)	(c-1)	(c-2)	(c-3)	(c-4)	(c-5)	(c-6)	(c-7)	(c-8)	(d-1)	(d-2)
Afganistán	1.400.796	0	30.126	1.205	4.400						1.430.922	0
Albania	319.595	0	6.957	278	4.400						326.552	0
Angola	8.760.656	0	189.525	7.581	4.400						8.950.180	0
Arabia Saudita	11.989.171	1.871.535.485	1.462.489	58.500	4.400	155.930.000	154.467.511	291.982	154.175.529	11.679	13.743.642	2.025.711.014
Argelia	5.594.583	0	120.982	4.839	4.400						5.715.565	0
Argentina	26.390.247	75.473.348	614.103	24.564	4.400						27.004.350	75.473.348
Bangladesh	7.470.100	0	161.649	6.466	4.400						7.631.749	0
Belice	277.472	0	5.971	239	4.400						283.444	0
Benin	694.446	0	15.022	601	4.400						709.467	0
Bhután	69.305	0	1.483	59	4.400						70.788	0
Bolivia	1.470.701	0	31.699	1.268	4.400						1.502.400	0
Botswana	222.230	0	4.832	193	4.400						227.063	0
Brasil	26.459.471	101.697.082	627.757	25.110	4.400	14.380.000	13.752.243	25.995	13.726.248	1.040	27.113.224	115.423.329
Burkina Faso	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
Burundi	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Cabo Verde	111.103	0	2.405	96	4.400						113.508	0
Camboya	1.417.088	0	30.785	1.231	4.400						1.447.873	0
Camerún	1.400.796	0	30.126	1.205	4.400						1.430.922	0
Colombia	4.996.596	29.095.715	124.852	4.994	4.400						5.121.449	29.095.715
Comoras	111.103	0	2.405	96	4.400						113.508	0
Congo	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
Corea	1.912.467	67.153.818	69.999	2.800	4.400	52.590.000	52.520.001	99.276	52.420.725	3.971	2.081.742	119.574.543
Costa Rica	277.431	0	5.889	236	4.400						283.319	0
Côte D'Ivoire	1.400.796	0	30.126	1.205	4.400						1.430.922	0
Chad	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
Chile	4.901.549	0	106.178	4.247	4.400						5.007.727	0
China	42.086.395	0	923.460	36.938	4.400						43.009.855	0
Chipre	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Djibouti	222.230	0	4.832	193	4.400						227.063	0
Dominicana	111.103	0	2.405	96	4.400						113.508	0
Ecuador	902.866	0	19.547	782	4.400						922.412	0
Egipto, República Arabe de	7.070.888	0	156.152	6.246	4.400						7.227.041	0
El Salvador	415.939	23.707	8.938	358	4.400						424.877	23.707
España	15.006.136	304.554.333	496.715	19.869	4.400	149.510.000	149.013.285	281.672	148.731.613	11.267	15.784.523	453.285.946
Etiopia	694.522	23.707	15.052	602	4.400						709.574	23.707
Fiji	777.627	0	16.902	676	4.400						794.529	0
Filipinas	7.001.102	180.180	151.954	6.078	4.400						7.153.057	180.180
Gabón	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
Gambia	370.722	0	8.046	322	4.400						378.768	0
Ghana	3.276.417	0	70.800	2.832	4.400						3.347.217	0
Granada	124.267	0	2.562	102	4.400						126.830	0
Grecia	3.568.301	24.571.470	89.393	3.576	4.400	9.780.000	9.690.607	18.318	9.672.290	733	3.676.011	34.243.760
Guatemala	555.532	0	12.085	483	4.400						567.617	0
Guinea	1.400.796	0	30.126	1.205	4.400						1.430.922	0
Guinea-Bissau	193.285	0	4.046	162	4.400						197.331	0
Guinea Ecuatorial	444.333	0	9.657	386	4.400						453.990	0
Guyana	1.125.025	0	24.379	975	4.400						1.149.404	0
Haití	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Honduras	415.700	0	8.916	357	4.400						424.616	0
Hungría	10.445.287	25.964.713	235.289	9.412	4.400	14.380.000	14.144.711	26.737	14.117.974	1.069	10.707.313	40.082.687
India /h	56.351.494	0	1.429.986	57.199	4.400						57.781.481	0
Indonesia	15.411.771	0	333.578	13.343	4.400						15.745.348	0
Irán, Rep. Islámica del	6.304.036	0	136.453	5.458	4.400						6.440.490	0
Iraq	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Islas Marshall	13.922	0	306	12	4.400						14.228	0
Islas Salomón	124.267	0	2.562	102	4.400						126.830	0
Israel	2.340.521	934.200	52.018	2.081	4.400						2.392.539	934.200
Jordania	415.700	0	8.916	357	4.400						424.616	0
Kazajstán	2.125.271	0	46.165	1.847	4.400						2.171.436	0
Kenya	2.332.424	0	50.422	2.017	4.400						2.382.845	0
Kirguistán	555.513	0	12.050	482	4.400						567.563	0
Kiribati	83.229	0	1.791	72	4.400						85.020	0
Latvia	791.828	0	17.208	688	4.400						809.036	0
Lesotho	222.230	0	4.832	193	4.400						227.063	0
Líbano	625.389	0	13.658	546	4.400						639.047	0
Liberia	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Libia	1.400.796	0	30.126	1.205	4.400						1.430.922	0
Madagascar	1.401.691	0	30.126	1.205	4.400						1.431.817	0
Malasia	3.498.487	0	75.618	3.025	4.400						3.574.105	0
Malawi	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Maldivas	41.551	0	892	36	4.400						42.442	0
Malí	1.207.430	0	26.050	1.042	4.400						1.233.480	0
Marruecos	4.901.549	0	106.178	4.247	4.400						5.007.727	0
Mauricio	1.195.327	35.560	25.990	1.040	4.400						1.221.317	35.560
Mauritania	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
México	12.364.866	80.177.204	307.724	12.309	4.400	50.310.000	50.002.276	94.517	49.907.759	3.781	12.767.107	130.084.963
Mongolia	319.595	0	6.957	278	4.400						326.552	0
Mozambique	1.901.545	0	41.034	1.641	4.400						1.942.580	0

Miembros de la Parte II	Suscripciones y aportaciones hasta la novena reposición inclusive /d		Suscripciones, aportaciones y votos adicionales en virtud de la décima reposición: Suscripciones y votos conferidos respecto del ejercicio de derechos prioritarios			Recursos en DEG o monedas libremente convertibles de miembros de la Parte II /f	Suscripciones y aportaciones para recursos en DEG o monedas libremente convertibles en exceso de las suscripciones para el ejercicio de derechos prioritarios				Suscripciones y aportaciones hasta la décima reposición inclusive	
	Suscripciones	Aportaciones que no confieren derechos de voto	Suscripciones adicionales /e	Votos de suscripción adicionales	Votos de adhesión adicionales		Recursos adicionales /g	Suscripciones adicionales	Aportaciones que no confieren derechos de voto	Votos de suscripción adicionales	Suscripciones	Aportaciones que no confieren derechos de voto
	(a-1)	(a-2)	(c-1)	(c-2)	(c-3)	(c-4)	(c-5)	(c-6)	(c-7)	(c-8)	(d-1)	(d-2)
Myanmar	2.805.517	0	60.828	2.433	4.400						2.866.345	0
Nepal	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
Nicaragua	415.700	0	8.916	357	4.400						424.616	0
Niger	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
Nigeria	4.664.719	0	100.836	4.033	4.400						4.765.555	0
Omán	415.939	23.707	8.938	358	4.400						424.877	23.707
Pakistán	14.059.752	118.533	312.927	12.517	4.400						14.372.679	118.533
Panamá	28.762	0	749	30	4.400						29.511	0
Papúa Nueva Guinea	1.194.928	0	25.953	1.038	4.400						1.220.881	0
Paraguay	415.700	0	8.916	357	4.400						424.616	0
Perú	2.457.436	0	53.359	2.134	4.400						2.510.794	0
Polonia	42.830.676	18.374.512	931.992	37.280	4.400	6.470.000	5.538.008	10.468	5.527.540	419	43.773.135	23.902.053
Portugal	4.195.304	0	91.181	3.647	4.400	22.280.000	22.188.819	41.942	22.146.876	1.678	4.328.428	22.146.876
República Arabe Siria /i	1.318.342	0	28.432	1.137	4.400						1.346.774	0
República Centroafricana	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
República Checa /i	5.086.620	8.281.517	113.295	4.532	4.400	14.380.000	14.266.705	26.968	14.239.737	1.079	5.226.883	22.521.254
República Dem. Pop. Lao	694.227	0	15.022	601	4.400						709.248	0
República Dominicana	556.188	68.614	12.182	487	4.400						568.370	68.614
República Eslovaca /i	2.536.487	4.140.758	56.667	2.267	4.400						2.593.154	4.140.758
Rwanda	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Saint Kitts y Nevis	180.471	0	3.903	156	4.400						184.375	0
Samoa Occidental	124.267	0	2.562	102	4.400						126.830	0
San Vicente	97.154	0	2.098	84	4.400						99.252	0
Santa Lucía	208.169	0	4.488	180	4.400						212.657	0
Santo Tomé y Príncipe	97.211	0	2.105	84	4.400						99.316	0
Senegal	2.332.424	0	50.422	2.017	4.400						2.382.845	0
Sierra Leona	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Somalia	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Sri Lanka	4.206.781	0	90.946	3.638	4.400						4.297.727	0
Sudán	1.400.796	0	30.126	1.205	4.400						1.430.922	0
Swazilandia	444.461	0	9.665	387	4.400						454.126	0
Tailandia	4.206.282	0	90.946	3.638	4.400						4.297.228	0
Tanzania	2.332.424	0	50.422	2.017	4.400						2.382.845	0
Togo	1.055.160	0	22.798	912	4.400						1.077.958	0
Tonga	97.154	0	2.098	84	4.400						99.252	0
Trinidad y Tobago	1.874.426	0	40.577	1.623	4.400						1.915.003	0
Túnez	2.097.755	0	45.507	1.820	4.400						2.143.261	0
Turquía	8.118.851	29.530.996	187.110	7.484	4.400	35.940.000	35.752.890	67.582	35.685.308	2.703	8.373.543	65.216.304
Uganda	2.332.424	0	50.422	2.017	4.400						2.382.845	0
Uzbekistán	1.708.798	0	37.152	1.486	4.400						1.745.950	0
Vanuatu	263.580	0	5.672	227	4.400						269.251	0
Viet Nam	2.097.755	0	45.507	1.820	4.400						2.143.261	0
Yemen, República del	2.235.992	0	48.527	1.941	4.400						2.284.519	0
Yugoslavia /j	5.952.595	80.314.713	183.507	7.340	4.400						6.136.102	80.314.713
Zaire	4.193.811	0	90.857	3.634	4.400						4.284.668	0
Zambia	3.734.997	0	80.982	3.239	4.400						3.815.979	0
Zimbabwe	5.717.968	0	123.327	4.933	4.400						5.841.295	0
Total parcial, miembros de la Parte II	475.624.867	2.722.273.873	12.184.531	487.381	550.000	525.950.000	521.337.055	985.455	520.351.600	39.418	488.794.854	3.242.625.473
Total general	1.545.448.584	65.662.100.395				17.451.790.000					1.585.854.055	83.081.056.510

/d Partiendo del supuesto del depósito por todos los miembros de una notificación en virtud de la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena reposiciones, y calculadas según se explica en la nota /a.

/e El equivalente en dólares corrientes de los Estados Unidos a los tipos de cambio representativos del FMI del 30 de junio de 1992.

/f Expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos luego de la conversión de las cantidades en DEG (columna (4) del Cuadro 1) utilizando un promedio de los tipos de cambio diarios del dólar de los Estados Unidos frente al DEG durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 1992 al 30 de junio de 1992. Incluye el valor efectivo calculado de las aportaciones como resultado de su conversión en efectivo en un período de ocho años en vez de uno de diez.

/g Las cantidades que aparecen en la columna (c-5) representan el total de suscripciones y aportaciones de miembros contribuyentes de la Parte II que proporcionan recursos en DEG o monedas libremente convertibles en virtud de la décima reposición, menos las suscripciones adicionales respecto del ejercicio de derechos prioritarios de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1 c) del Artículo III del Convenio, según lo indicado en la columna (c-1). Las cantidades que figuran en la columna (c-5) se dividen en suscripciones que confieren derechos de voto, según se indica en la columna (c-6), y en aportaciones que no confieren derechos de voto, según se indica en la columna (c-7).

/h La India ha notificado a la Asociación su intención de ejercer sus derechos, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1 c) del Artículo III del Convenio Constitutivo de suscribir una cantidad que le permita mantener sus derechos de voto relativos con respecto a los recursos que los miembros de la Parte II han de proporcionar en DEG o monedas libremente convertibles.

/i Las suscripciones y aportaciones de la antigua República Federal Checa y Eslovaca se han dividido en suscripciones y aportaciones separadas de conformidad con la decisión adoptada por el Directorio Ejecutivo el 4 de enero de 1993. A cada uno de estos miembros se les han asignado votos de adhesión adicionales a fin de equipararlos con los demás miembros, de conformidad con la recomendación formulada por el Directorio Ejecutivo.

/j Puesto que la República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de ser miembro de la AIF, las suscripciones y aportaciones y los votos de suscripción se dividirán conforme al acuerdo que se concierte entre las repúblicas sucesoras y la Asociación relativo a la división de las suscripciones y aportaciones de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. A medida que las repúblicas sucesoras se incorporen como miembros se les asignaría igual cantidad de votos de adhesión que a los demás miembros.

ANEXO I

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Aumento de los recursos: décima reposición

Se hace referencia a la Resolución Nº 174 de la Junta de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento titulada "Aumento de los recursos: décima reposición", que se adoptó el 31 de marzo de 1993 ("la Resolución").

El Gobierno de ________ POR ESTE MEDIO NOTIFICA a la Asociación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución, que efectuará la(s)________ 1/ allí autorizada(s) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución en la cantidad de ________ 2/

________ (Fecha) ________ (Nombre y cargo) 3/

1/ a) Los miembros contribuyentes deberán incluir las palabras "suscripción y aportación", y b) los miembros suscriptores deberán incluir la palabra "suscripción" solamente.

2/ Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 de la Resolución de la décima reposición, se requiere que los miembros expresen su suscripción y contribución, o solamente su suscripción, según sea el caso, ya sea en DEG, en su moneda nacional, o, con la aprobación de la Asociación, en una moneda libremente convertible de otro miembro, el pago se efectuará conforme a las disposiciones del inciso b) del párrafo 5 de la Resolución.

3/ El Instrumento de Compromiso deberá ser suscrito en nombre del gobierno por un representante debidamente autorizado del mismo.

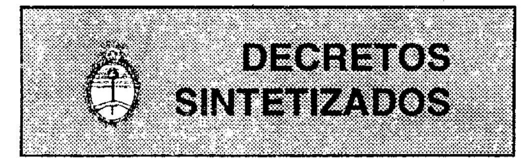
ANEXO II

ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

Calendario para la conversión en efectivo: Décima reposición

EJERCICIO DE LA DECIMA REPOSICION	PLAN DE CONVERSIONES EN EFECTIVO/1 (% del total)
1994	3,07
1995	9,23
1996	15,31
1997	17,71
1998	16,30
1999	14,41
2000	12,87
2001	11,10
Total	100,00

/1 En el caso de que la décima reposición entre en vigor con posterioridad al 30 de junio de 1994, las conversiones en efectivo preparadas para antes de la fecha de entrada en vigor normalmente se agregarán al plan correspondiente al ejercicio en que se haga efectiva la reposición.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 788/95

Bs. As., 21/11/95

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el Doctor Ernesto Manuel VIÑEZ contra el Decreto Nº 762/95.

Decreto 790/95

Bs. As., 21/11/95

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Ema Leticia MUNCH, contra la Resolución S. T. Nº 507, del 28 de junio de 1994.

Decreto 791/95

Bs. As., 21/11/95

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio, implícito en el de reconsideración, interpuesto por la agente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C Grado 5, Diana Beatriz GOMES, contra la Resolución SD Nº 348, del 24 de junio de 1994.

Decreto 792/95

Bs. As., 21/11/95

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Juan José GHIGLIAZZA, contra la Resolución SRN Nº 487/94.

Decreto 811/95

Bs. As., 24/11/95

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91 por los siguientes agentes de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION: GONZALEZ, Lidia del Carmen, COLACILLI de LEOCATA, Martha, FERNANDEZ Omar Alfredo, CARRON, Graciela Marta y ERCOLI Eduardo. Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos por las agentes María Cristina AQUINO y Marta Cristina SCARFIELLO contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91, considerándose sus reencasillamientos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en los Niveles B - Grado 1 en ambos casos, a partir del 1º de enero de 1992, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nros. 152/92 y 186/94 en cuanto a la fijación del grado.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 795/95

Bs. As., 21/11/95

Desestímase el recurso interpuesto por el Mayor Auditor Antonio SADOVSKIS contra la sanción disciplinaria de "Destitución" que le fue impuesta por Decreto Nº 155, del 5 de febrero de 1993.

Decreto 796/95

Bs. As., 21/11/95

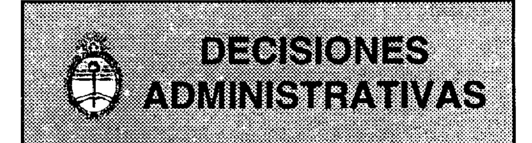
Impónese al Teniente Primero de Infantería Ricardo Dante NEIROTTI la sanción disciplinaria de "Destitución" por haber incurrido en la falta grave militar de "Abandono de Destino".

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 706/95

Bs. As., 10/11/95

Promuévese al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, al Primer Teniente del Cuerpo de Comando "A" Carlos Alberto SOROL (E Gen 100266).



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 116/95

Autorízase a Petroquímica Comodoro Rivadavia S. A. en su carácter de co-titular parcial de la concesión de explotación del Area CNQ-39 "Loma Montosa Oeste", en las provincias de Río Negro y Neuquén, a ceder su participación en la misma a favor de las empresas Necon S. A. y Petróleos Sudamericanos S. A.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 750-000141/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1296 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó la concesión de explotación del área CNQ-39 "LOMA MONTOSA OESTE", en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, al consorcio PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y NECON SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 87 de fecha 3 de agosto de 1992 se aprueban los términos definitivos del Convenio de Cesión Fiduciaria suscripto entre PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. en relación al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de la participación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA en la concesión del Area CNQ-39 "LOMA MONTOSA OESTE", según los términos del Artículo 73 de la Ley Nº 17.319.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y NECON SOCIEDAD ANONIMA.

Que PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con NECON SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el VEINTITRES CON CERO OCHO POR CIENTO (23,08 %) de su participación en la concesión mencionada.

Que PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PETROLEOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS POR CIENTO (76,92 %) de su participación en la concesión mencionada.

Que THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. ha prestado su conformidad a la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA sobre el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de la concesión CNQ-39 "LOMA MONTOSA OESTE" a favor de NECON SOCIEDAD ANONIMA y PETROLEOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA y ha manifestado a la Autoridad de Aplicación, en forma expresa e irrevocable que la entrada en vigencia del presente decreto importará en forma automática la cancelación de la cesión en garantía aprobada por el artículo 4º del Decreto Nº 1296 de fecha 21 de julio de 1992.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que ha tomado intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 73 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

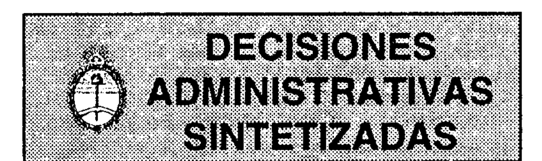
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de co-titular parcial de la concesión de explotación del Area CNQ-39 "LOMA MONTOSA OESTE", en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, a ceder el VEINTITRES CON CERO OCHO POR CIENTO (23,08 %) de su participación en la misma, a favor de NECON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Autorízase a la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de co-titular parcial de la concesión de explotación del Area CNQ-39 "LOMA MONTOSA OESTE", en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, a ceder el SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS POR CIENTO (76,92 %) de su participación en la misma, a favor de PETROLEOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionarias involucradas en las cesiones que por la presente se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 110/95

Bs. As., 21/11/95

Modifícase la distribución analítica de los gastos corrientes y de capital y los recursos estimados correspondientes a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Entidad 110 - Instituto Nacional de Acción Mutual - Programa 16 -Asistencia a la Actividad Mutual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 114/95

Bs. As., 24/11/95

Reconócese de legítimo abono a favor del Ministro Plenipotenciario de segunda clase (J) Rodolfo CARRANZA CASARES, el importe sustitutivo de TREINTA (30) días de la licencia ordinaria anual correspondiente al año 1990, los que deberán ser abonados de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, inciso a) parte final, del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por Decreto Nº 1973/86.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 105/95

Bs. As., 21/11/95

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por la "FUNDACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL MAL DE CHAGAS TENIENTE PRIMERO MEDICO DOCTOR SALVADOR MAZZA" contra la Resolución Nº 335 del 30 de marzo de 1994 emanada del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decisión Administrativa 108/95

Bs. As., 21/11/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente María Enriqueta MARTINEZ contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis del 12 de junio de 1992, emanada de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 106/95

Bs. As., 21/11/95

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Defensa Elena Angela TOMASSEVICH DE CICERO contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36/92, asignándole el Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Decisión Administrativa 113/95

Bs. As., 21/11/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes de la jurisdicción 45 - —MINISTERIO DE DEFENSA— a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 109/95

Bs. As., 21/11/95

Recházase la denuncia de ilegitimidad presentada por la "ASOCIACION CIVIL PROPIETARIOS DE TAXIMETROS DEL PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA", contra los Decretos Nros. 958/92 y 2099/92.

Decisión Administrativa 111/95

Bs. As., 21/11/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, Programa 17 - ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN 1ª y 2ª INSTANCIA, con el objeto de proporcionar los recursos físicos y financieros para agilizar los trámites en juicios expropiatorios para la liberación de la traza de los Accesos Oeste y Ricchieri de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, que se encuentran radicados en los Juzgados de Lomas de Zamora y San Martín. En consecuencia se reducen los créditos de la Jurisdicción 91 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO—. Esta modificación está amparada en las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 24.447.

Decisión Administrativa 112/95

Bs. As., 21/11/95

Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 172, del 21 de diciembre de 1994, dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 104/95

Bs. As., 21/11/95

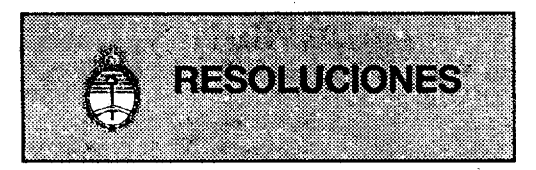
Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Isabel Enriqueta NOSDEO, Legajo Nº 21.267, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 107/95

Bs. As., 21/11/95

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Resolución Nº 2849/91 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por María Emilia BERNAT, agente del ex DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 317/95

Establécese un determinado monto para la realización del "II Congreso y Exposición Internacional de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos" (CENIPA 95).

Bs. As., 24/11/95

VISTO el expediente Nº 800-005237/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 320 de fecha 15 de junio de 1995, del registro de esta Secretaría, en la cual se auspicia la realización del "II CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONAL DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARITIMOS" (CENIPA 95), que habrá de llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES), entre los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los días 4 y 5 de mayo de 1995 tuvo lugar la Segunda Reunión de la Comisión Mixta en el Marco del Acuerdo de Pesca entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA (EX-COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA).

Que en la misma fueron aprobados en esta primera instancia TREINTA Y SIETE (37) proyectos de cooperación técnica por un monto de ECUS DIECIOCHO MILLONES (ECUS 18.000.000).

Que dentro de los proyectos presentados y aprobados se encuentra el apoyo económico no reembolsable de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) para la realización del CENIPA 95.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Congreso se encuentran directamente ligados a la acción que lleva a cabo esta Secretaría en favor del desarrollo del sector de la pesca, de la acuicultura y de los intereses marítimos en general.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creó por Resolución Nº 247 del 17 de octubre de 1995 la UNIDAD DE GESTION TECNICA, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS, con el fin de gerenciar el Componente de Cooperación Técnica del ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES EN MATERIA DE PESCA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION EUROPEA (EX-COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA).

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2773 de fecha 20 de noviembre de 1992, y la Ley Nº 24.315, promulgada el 12 de mayo de 1994, en la que se aprobó el Acuerdo suscripto entre la UNION EUROPEA (EX-COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA) y la REPUBLICA ARGENTINA, estableciéndose en el mismo que la Autoridad de Aplicación Argentina de dicho Acuerdo será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apoyar con un monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) no reembolsables la realización del "II CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONAL DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARITIMOS" (CENIPA 95), que habrá de llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES) entre los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 1995, organizado por la Fundación de la Bolsa de Comercio de la mencionada ciudad.

Art. 2º — El apoyo se hará efectivo a través de la UNIDAD DE GESTION TECNICA (UGT), con los fondos provenientes del Componente de Cooperación Técnica del ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES EN MATERIA DE PESCA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION EUROPEA (EX-COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA), mediante el sistema de anticipos y reembolsos y de acuerdo a lo establecido por esa unidad de gerenciamiento, y a las normas y procedimientos establecidas.

Art. 3º — La UNIDAD DE GESTION TECNICA (UGT) hará el contralor técnico administrativo de los fondos aportados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 395/95

Declárase de interés nacional el "VI Congreso de Actuación del Profesional de Ciencias Económicas en la Justicia".

Bs. As., 22/11/95

VISTO el Expediente Nº 007363-95-2-4 del Registro de la Presidencia de la Nación, por medio del cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "VI Congreso de Actuación del Profesional de Ciencias Económicas en la Justicia", organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la relevancia y actualidad de los temas a tratar por especialistas de alto nivel académico constituyen un genuino aporte para colaborar en el desenvolvimiento del Poder Judicial.

Que la jerarquía de las entidades organizadoras asegura el nivel de excelencia del encuentro.

Que es política del Gobierno Nacional apoyar en forma decidida las iniciativas tendientes al perfeccionamiento de la administración, en todos sus órdenes.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VI Congreso de Actuación del Profesional de Ciencias Económicas en la Justicia", a realizarse entre el 23 y el 25 de noviembre de 1995, en la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 148/95

Acéptase la renuncia de la Subsecretaria de Tecnologías para el Sector Público.

Bs. As., 6/11/95

VISTO el Decreto Nº 56 del 8 de julio de 1995, por el que fuera designada la Ing. María Eugenia DALLORSO en el cargo de Subsecretaria de Tecnologías para el Sector Público de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que la funcionaria mencionada ha presentado la renuncia al cargo al cual se hace referencia en el VISTO, resulta pertinente resolver la situación planteada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, Inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 6 de noviembre de 1995, la renuncia presentada por la Ing. María Eugenia DALLORSO (D.N.I. Nº 16.228.701), al cargo de Subsecretaria de Tecnologías para el Sector Público de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 583/95

Precísanse los alcances de la normativa actualmente vigente para las plantas y obras que se vendan bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llave en Mano.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 031-003741/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 525 del 15 de marzo de 1985, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 355 del 13 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario exponer la interpretación oficial de la normativa actualmente vigente para las plantas y obras que se vendan bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llave en Mano.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 525/85 garantiza, como mínimo, el nivel de reintegro vigente a la fecha de inscripción del contrato en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano, por lo que no puede entenderse que la fecha de presentación genere derecho alguno en favor de los peticionantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto por la Ley 22.415, por la Ley de Ministerios, t.o. en 1992, y por la Ley 22.792, y en uso de las facultades conferidas por Decretos Nº 751 del 8 de marzo de 1974, 525 del 15 de marzo de 1985, 101 del 16 de enero de 1985, 1011 del 29 de mayo de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de un Contrato de Exportación Llave en Mano ante la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES constituye, exclusivamente, el comienzo del trámite, habilitando el análisis de la petición en su ámbito.

Art. 2º — La fecha en que la Autoridad de Aplicación emite la Resolución aprobatoria, ordenando la inscripción del Contrato en el Registro respectivo, constituye la única fuente generadora de derechos, asegurando el reintegro mínimo del que habla el Artículo 21 del Decreto Nº 525/85 y determinando el monto sobre el que se aplicará.

Art. 3º — La Resolución a que hace referencia el Artículo 2º de la presente norma, deberá hacer constar el nivel de reintegro mínimo garantizado, respetando lo establecido por Artículo 28 del Decreto Nº 525/85, que establece la inhabilitación para solicitar cualquier otro reintegro respecto de un Contrato de Exportación Llave en Mano que se beneficie con el presente régimen.

Art. 4º — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia también para los contratos incluidos en los supuestos del artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 355 del 13 de marzo de 1995.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4089/95

Procedimiento. Decreto Nº 493/95, su modificatorio y complementario. Resolución General Nº 4088. Modificación de plazos de ingreso.

Bs. As. 29/11/95

VISTO la Resolución General Nº 4088, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativa, relacionadas con el ingreso de los importes vinculados con el régimen establecido por el Decreto Nº 493 de fecha 22 de septiembre de 1995, su modificatorio y complementario, hacen aconsejable uniformar, únicamente, las fechas de vencimiento fijadas por la citada resolución general, para el pago de las correspondientes obligaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y los artículos 1º, 24 y 27 del Decreto Nº 493/95, su modificatorio y complementario.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del punto 1. del artículo 1º de la Resolución General Nº 4088, por el siguiente:

"b) Ingreso total o, en su caso, de la primera cuota del correspondiente plan de facilidades de pago: 1/12/95, inclusive".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4805/95

Inclúyese en el Programa de Farmacovigilancia Intensiva al principio activo Felbamato.

Bs. As., 21/11/95

VISTO el Expediente 1-47-3183/95-5 de esta Administración Nacional y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición (ANMAT) Nº 2742 del 3 de agosto de 1994, se dispuso suspender en forma precautoria la comercialización de las especialidades medicinales conteniendo felbamato como principio activo.

Que, dicha suspensión se fundamentó en la comunicación recibida de la FDA acerca de la ocurrencia de efectos adversos graves.

Que el principio activo Felbamato es necesario para el tratamiento de ciertas epilepsias, en especial del Síndrome de Lennox-Gastaut en niños.

Que por Disposición ANMAT 2552 del 1º de agosto de 1995, se ha implementado el Programa de Farmacovigilancia Intensiva.

Que corresponde implementar un programa de monitoreo intensivo de los efectos adversos del principio activo Felbamato.

Que el Departamento de Farmacovigilancia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92, Art. 3º, inc. a), Art. 8º inc. k), y Art. 10º inc. ll).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inclúyase el principio activo Felbamato en el Programa de Farmacovigilancia Intensiva.

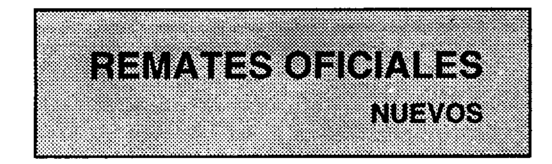
Art. 2º — Las empresas titulares de Certificados de registro de especialidades medicinales conteniendo como principio activo felbamato deberán proponer a la ANMAT el Programa de Monitoreo de Farmacovigilancia Intensiva de acuerdo a la Disposición ANMAT 2552/95.

Art. 3º — Para el adecuado registro y análisis de la información obtenida durante la ejecución del Programa de Monitoreo de Farmacovigilancia Intensiva aprobado las empresas titulares de Certificados de registro de especialidades medicinales conteniendo como principio activo felbamato, deberán remitir a la ANMAT, comunicación fehaciente de los resultados.

Art. 4º — Dispónese que la condición de expendio de las especialidades medicinales conteniendo como principio activo Felbamato, será "VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA".

Art. 5º — Comuníquese a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud a sus efectos.

Art. 6º — Regístrese; Comuníquese a quienes corresponda; a CILFA, CAEMe, COOPERALA, a la Confederación Farmacéutica Argentina (CO.FA) y a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA). Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, Archívese. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

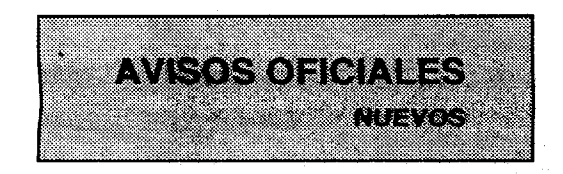
REMATE POR MORA

Mora en el pago de los Servicios. Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143

FINCA DE 3 AMBIENTES CON FINANCIACION

El martillero público Horacio J. Morales rematará el día 7 de diciembre de 1995 a las 14,00 hs. en el salón Auditorium del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 3° Subsuelo, Cap. Federal, un inmueble sito en la calle Rivadavia N° 2764 entre las de Ascasubi y Pividal, ubicado en Zárate, Pcia. de Bs. Aires, compuesto de: Dos dormitorios, cocina, comedor, baño y lavadero. Sup. cubierta 70 ms2. Sup. lote 143.14 ms. Nom. Catastral: Circ. I, Secc. H. Man. 12 f.f. Par. 22b. Pda. 33107. Venta de acuerdo a las características que por medidas y linderos surgen del título y constancias del Exp. del Banco Hipotecario Nacional. RN755-00-10377. Chelini Enrique Adán está ocupada por familia del deudor. Venta en efectivo y mejor postor ad-corpus en estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: 2 y 4 de diciembre de 12.00 a 13.00 hs. Base de venta: $ 16.000. Seña 10 %, 40 % a la aprobación de la subasta y 50 % financiado en 60 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. Comisión 3 %. El comprador deberá depositar el 40 % del precio obtenido dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Bco. Hipotecario Nacional. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional, libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, ni transferencia y cesiones del boleto de compraventa. Informes: Martillero Horacio J. Morales, 9 de Julio 1172, Lanús, T. 241-4138-7969 y en el BHN. Casa Central. El comprador deberá abonar el uno por ciento del sellado de boleto. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales Gerente. — HORACIO J. MORALES, Martillero y Corredor Mat. 85 - F° 29 - T° 1.

e. 30/11 N° 3730 v. 1/12/95



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR

MERCOSUR/GMC XIX/ACTA N° 3/95

XIX REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó la XIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, en la ciudad de Montevideo, los días 9 y 10 de noviembre de 1995, con presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las Delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda de la reunión figura como Anexo II.

Las Resoluciones aprobadas constan en el Anexo III.

1. Examen de las medidas adoptadas por los Estados Partes en función de la Res. N° 21/95 GMC.

Las Delegaciones examinaron las medidas adoptadas por los Estados Partes en función de la Resolución N° 21/95 del Grupo Mercado Común, para garantizar la libre circulación de bienes intrazona en el marco de los acuerdos del MERCOSUR.

La Delegación de Brasil informó sobre las medidas adoptadas respecto a algunos requerimientos puntuales de los demás Estados Partes y los avances alcanzados para atender a esos requerimientos. Reconoció la utilidad de continuar el examen de los casos puntuales en la Comisión de Comercio del Mercosur.

Las demás Delegaciones tomaron nota de la exposición y subrayaron la necesidad de que Brasil adopte los mecanismos o medidas que tiendan a superar las dificultades remanentes.

2. Régimen de Adecuación

Las Delegaciones intercambiaron opiniones al respecto y acordaron elevar a la Presidencia Pro-Tempore antes del 20/11/95 un informe con las aclaraciones y observaciones pertinentes.

3. Zonas Francas

Las Delegaciones analizaron la Dec. N° 8/94 CMC sobre Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Areas Aduaneras Especiales, señalándose que ha sido protocolizada en ALADI por los cuatro Estados Partes y que la misma está en plena vigencia.

4. Política para Bienes de Capital no producidos regionalmente.

El GMC tomó conocimiento de la intención del Gobierno brasileño de continuar aplicando su actual régimen arancelario para importación de bienes de capital no producidos regionalmente.

La Delegación brasileña informó que el mecanismo en vigor es absolutamente transparente, visto que los pedidos de creación de "EX" son objeto de circular del Secretario de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Unión, que fija el plazo de treinta días para la manifestación de eventuales fabricantes. Habiendo objeción a algún producto, en las condiciones estipuladas en la Circular, el mismo no tendrá su alícuota reducida.

5. Defensa del Consumidor.

Las Delegaciones analizaron el tema de Defensa del Consumidor.

La Delegación de Brasil manifestó la importancia de la continuación de los trabajos del Comité Técnico N° 7, con vistas a la definición de un Reglamento Común de Defensa del Consumidor.

Al respecto, la Delegación Argentina manifestó preocupación ante la posibilidad de que las disposiciones sobre Defensa del Consumidor se constituyan en restricciones al comercio intrazona.

En relación a este punto, Argentina también manifestó su preocupación por la falta de incorporación en el sistema jurídico brasileño de Resoluciones del GMC, por motivos vinculados entre otros a la legislación brasileña de Defensa del Consumidor. Asimismo, consideró que para aquellos casos en que existan reglamentos específicos del MERCOSUR, éstos deberían primar sobre la normativa genérica de Defensa del Consumidor.

La Delegación de Brasil reiteró su entendimiento de que, mientras persistan las dificultades para la conclusión del Código de Defensa del Consumidor del MERCOSUR, darán pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 126/94 GMC.

La Secretaría Administrativa del Mercosur presentó un documento de trabajo "Puesta en vigencia de la Normativa MERCOSUR en el ordenamiento jurídico nacional", realizado según las instrucciones de la Res. N° 8/93 del GMC que figura como Anexo IV.

El GMC acordó solicitar a los Estados Partes que revisen el documento presentado por la SAM para informar, en la próxima reunión del GMC, las razones por las cuales no se instrumentaron algunas de las normas y las medidas que adoptarían sobre el particular.

6. Análisis de los programas de trabajo elaborados por los Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad-hoc y Reuniones Especializadas (MERCOSUR RES. N° 20/95 GMC).

De acuerdo con el Art. 2 de la Res. N° 20/95 GMC sobre propuestas de pautas negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad-hoc y Reuniones Especializadas, el GMC consideró las propuestas de pautas de trabajo presentadas por los mismos.

Al respecto, se acordó continuar con el análisis de estas pautas de trabajo y a tal fin las Delegaciones se comprometieron a enviar a la Presidencia Pro Tempore sus observaciones a dichas propuestas en un plazo no mayor a siete días, a efectos de que ésta elabore un informe consolidado a ser considerado en la próxima reunión del GMC.

No obstante, a fin de no demorar las tareas de los Subgrupos de Trabajo y de conformidad con la Res. N° 21/95 GMC, se acordó instruir a los SGT N° 3 y SGT N° 8 a continuar con las tareas tendientes a garantizar la libre circulación de bienes intrazona. En tal sentido se les instruye a mantener las reuniones previstas para los días 19 y 20 de diciembre y 20 a 24 de noviembre respectivamente.

SGT N° 3

a) continuar con las tareas de armonización de reglamentos técnicos que tienen iniciadas.

b) Analizar y resolver las restricciones y medidas no arancelarias listadas en los anexos que acompañan a la Res. 32/95 GMC.

c) Otorgar urgente tratamiento para cumplir con los puntos a) y b) relativos a: Patrones de identidad y calidad de manzanas y peras (Consulta N° 52/95 CCM)

Embalaje de manzanas y otras frutas (Consulta N° 90/95 CCM)

Patrones de identidad y calidad de arroz (Consulta N° 92/95 CCM)

Emisión de contaminantes en vehículos automotores

SGT N° 8

a) continuar con las tareas de armonización de normas sanitarias que tienen iniciadas otorgando prioridad al tratamiento de aquellos temas que fueron objeto de consultas en la CCM.

b) Análisis y resolución de las restricciones y medidas no arancelarias listadas en los anexos que acompañan a la Res. N° 32/95 GMC.

Los Coordinadores instruirán a sus Secciones Nacionales respectivas a proceder de acuerdo a lo indicado.

La anterior identificación de tareas no indica una lista taxativa de prioridades.

7. Programa de acción del MERCOSUR hasta el año 2000 (MERCOSUR DEC N° 6/95 CMC).

En virtud de la Dec. N° 6/95 CMC la Delegación de Brasil presentó una propuesta para el programa de acción del MERCOSUR 2000.

El GMC acordó que la Presidencia Pro Tempore elabore un documento de trabajo consolidado, tomando como base las propuestas presentadas oportunamente o que le hagan llegar las Delegaciones, y lo someterá a la brevedad posible a consideración de las mismas, a los efectos de su aprobación en la próxima reunión del GMC.

7.1 Presupuesto

Uruguay recordó que, entrando en vigencia el Protocolo de Ouro Preto se hace necesario aprobar el presupuesto de la SAM.

El Director de la Secretaría Administrativa hizo una presentación sobre el trabajo realizado respecto al proyecto de Presupuesto de la misma.

8. Servicios.

El GMC realizó un intercambio de ideas con relación al tema de servicios y a las compras y contrataciones gubernamentales, y consideró la conveniencia de continuar el tratamiento en el Grupo Ad-hoc respectivo. En ese sentido convino reunir a dicho grupo en Montevideo los días 28 y 29 de noviembre.

La Delegación de Argentina, señaló que se deberían estudiar especialmente los servicios de ingeniería y de construcción.

La Delegación de Paraguay informó que el 20 y 21 de noviembre próximo se realizará en Asunción un seminario sobre comercio de servicios en el marco de la Cooperación técnica UE-MERCOSUR.

9. Acuerdos Intra-Mercosur

El GMC encomendó a las respectivas representaciones ante ALADI que realicen un relevamiento comparativo de todos los aspectos contenidos en los Acuerdos bilaterales existentes entre los Estados Partes del MERCOSUR y el ACE18.

Este relevamiento deberá darse en el plazo de sesenta días.

10. Relaciones Externas del MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 34/95 GMC sobre Relaciones Externas.

10.1. Acuerdos Bilaterales de los países del MERCOSUR con los demás miembros de la ALADI.

El GMC acordó proponer a los demás países de la ALADI la prórroga de los Acuerdos bilaterales hasta el 31 de diciembre de 1996.

De ser aceptada esta prórroga será la última, ya que se establece un plazo suficiente para renegociar los patrimonios históricos bilaterales en un formato 4 + 1 de modo de ajustar esos instrumentos a los requisitos de la Unión Aduanera.

10.2. Evaluación de la primera reunión de los grupos de trabajo creados en Denver y coordinación de posiciones.

Las Delegaciones realizaron un intercambio de información sobre los trabajos de los Grupos creados en Denver.

El GMC manifestó su interés en explorar la posibilidad de establecer para dichos grupos un único lugar de reunión, que podrían ser Washington D.C., para facilitar la plena participación en el proceso.

10.3. Encuentro de Presidentes MERCOSUR - UE, Madrid, 15-16 diciembre.

Se consideraron los aspectos organizativos para el encuentro de Presidentes del MERCOSUR con la UE que tendrá lugar entre el 15 y 16 de diciembre próximo en Madrid.

A propuesta de la Presidencia Pro Tempore, el GMC aprobó un proyecto de nota reversal para formalizar un acuerdo con la Unión Europea respecto de la aplicación provisional de algunos aspectos del Acuerdo Marco Interregional de cooperación entre la Unión Europea y el Mercado Común del Sur.

10.4. Negociaciones MERCOSUR - GRAN.

Se acordó el texto de la nota que la Presidencia Pro-Tempore enviará al Presidente de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Manuel Mazuera Gómez.

10.5. MERCOSUR - NAFTA

En atención al interés oportunamente manifestado por Canadá, Estados Unidos y México, el GMC acordó que la Presidencia Pro Tempore efectúe contactos con los países miembros del NAFTA, para analizar la posibilidad de reunirse entre fines de febrero y principios de marzo en Buenos Aires.

10.6. Seminario Difusión Mercosur patrocinado por OEA.

El 6 y 7 de diciembre de 1995 se realizará un Seminario de Difusión MERCOSUR patrocinado por la OEA. Se informó que la OEA invita a un representante del sector público y otro del sector privado.

Los Estados Partes considerarán la posibilidad de designar representantes.

10.7. Seminario organizado por FOCAL/CANADA.

Respecto del Seminario sobre Mercosur propuesto por la fundación Canadiense para América Latina, el GMC acordó que la Presidencia Pro Tempore transmita la conformidad de los Estados Partes para realizarlo en el segundo trimestre de 1996.

10.8. Reunión de Viceministros preparatoria de la Cumbre de Cartagena

La Presidencia Pro-Tempore informó sobre la nota de respuesta cursada en nombre del MERCOSUR al Viceministro Mauricio Reina de Colombia, reiterando que la reunión propuesta para el mes de diciembre resulta prematura y si fuera necesario, resultaría conveniente convocarla en fecha próxima a la Reunión de Ministros de Cartagena.

10.9. MERCOSUR - OMC.

El GMC recibió un informe sobre la Reunión del Grupo de Trabajo del Comité de Comercio y Desarrollo sobre el MERCOSUR.

Con relación al punto 4.3 del Acta del Grupo Ad Hoc MERCOSUR - OMC del 8 de noviembre, referido a la posibilidad que MERCOSUR solicite la aceptación de la "acumulación de origen" en distintos SGP, se acordó que se lleve a cabo esta solicitud y que el CT Nº 3 se haga cargo de la tarea correspondiente.

11. Otros

11.1. Reunión Cumbre del MERCOSUR - Punta del Este, diciembre 1995.

El GMC analizó el programa tentativo para la Reunión Cumbre del MERCOSUR a celebrarse en diciembre próximo en Punta del Este.

11.2. Recomendaciones de los SGT y Propuestas de la CCM

El GMC aprobó las Resoluciones del Nº 23/95 al Nº 33/95, de acuerdo con las Recomendaciones elevadas por el Subgrupo de Trabajo Nº 3 y con las Propuestas de la CCM.

11.3. Instrucciones a los SGT

El GMC, de acuerdo a la propuesta Nº 10/95 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, instruyó a los Subgrupos de Trabajo:

a) Solicitar al SGT Nº 8 que armonice la diferenciación de los vinos finos y comunes con miras a su posterior identificación en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.)

b) Solicitar al GT Nº 5 que se manifieste con relación al tema simplificación del control migratorio para tripulantes terrestres previsto en el Anexo III del Acuerdo de Transporte Terrestre, aprobado en el marco de la ALADI.

c) Instruir al SGT Nº 8 que proporcione a las Aduanas el listado de profesionales médicos veterinarios oficiales autorizados a suscribir certificados zoosanitarios, donde conste firma, aclaración y cargo de los mismos.

d) Instruir al SGT Nº 8 para que dentro de sus prioridades, proceda a elaborar modelos de certificados sanitarios para el intercambio de carne, productos, subproductos y derivados de origen animal.

e) Instruir a los SGT Nº 5 y SGT Nº 8 para que en forma coordinada prosigan con los trabajos tendientes a armonizar las legislaciones vigentes en materia de requerimientos higiénicos sanitarios de los medios de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, para el traslado de animales, productos y subproductos y derivados de origen animal o vegetal.

f) Instruir al SGT Nº 9, para que adapte su relevamiento de Restricciones y Medidas no arancelarias, correspondientes a ese SGT al mismo formato de los demás SGT referido a

—la medida que origina tal restricción arancelaria
—la base legal de la misma
—la autoridad de aplicación
—los productos o servicios comprendidos para cada restricción no arancelaria

11.4. Cooperación Técnica

El GMC aprobó el informe del Comité de Cooperación Técnica (CCT) que figura como Anexo VII.

11.5 Próxima reunión

Se acordó realizar la XX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común el 3 y 4 de diciembre en Punta del Este.

por la Delegación de Argentina

por la Delegación de Brasil

por la Delegación de Paraguay

por la Delegación de Uruguay

MERCOSUR/GMC/RES Nº 23/95

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS REGISTRADOS Y ELABORADOS EN UN ESTADO PARTE PRODUCTOR, SIMILARES A PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 3/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/95 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Extraordinaria de la Comisión Productos para la Salud del Subgrupo de Trabajo Nº 3, Reglamentos Técnicos, realiza en Montevideo del 09 al 13 de octubre de 1995, se consideró el régimen de registro de productos farmacéuticos para el Mercosur y se aprobó el documento "Requisitos para el Registro de productos farmacéuticos registrados y elaborados en un Estado Parte productor, similares a productos registrados en el Estado Parte receptor", según consta en el acta de la citada Comisión.

Que la armonización de la operatoria para el registro de productos farmacéuticos en los Estados Partes está listada en los Anexos de la Decisión Nº 3/94 del CMC, Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el Documento aprobado constituye una parte del Reglamento referente al Registro de Productos Farmacéuticos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "Requisitos para el registro de productos farmacéuticos registrados y elaborados en un Estado Parte productor, similares a productos registrados en el Estado Parte receptor", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución, cuya operatividad depende de la implementación de procedimientos complementarios.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil
Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3º — Este documento será revisado conforme el inciso 6.1.3. del documento mencionado en el Artículo 1º.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 18 de diciembre de 1995. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 24/95

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS COSMETICOS MERCOSUR Y EXTRA - ZONA Y PARA LA HABILITACION DE EMPRESAS REPRESENTANTES TITULARES DEL REGISTRO EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR E IMPORTADORES

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 3/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene, cosméticos y perfume deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que se hace indispensable tener un sistema armonizado de registro de productos con vigencia en los cuatro Estados Partes.

Que el Registro de Productos elaborados en un Estado Parte y registrados en otro requiere establecer un mecanismo ágil y transparente que permita un tratamiento simétrico.

Que debe establecerse un sistema adecuado de autorización para las empresas responsables del registro de productos en el Estado Parte Receptor.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "Requisitos para el Registro de Productos Cosméticos MERCOSUR y extra-zona y para la habilitación de empresas representantes titulares del Registro en el Estado Parte receptor e importadores", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil
Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3º — Este documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas reglamentaciones.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 18 de diciembre de 1995. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 25/95

LISTADO DE FILTROS ULTRAVIOLETAS, PERMITIDOS PARA EL USO EN PRODUCTOS DE HIGIENE, PERFUMES Y COSMETICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 3/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 91/93 y 15/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 6/95 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene, cosméticos y perfume deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que en virtud de ello, la Res. Nº 15/95 GMC, reglamentó el listado de "FILTROS ULTRAVIOLETAS" permitidos para el uso en productos cosméticos.

Que analizados los listados se entiende conveniente introducir algunas modificaciones en los mismos, en cuanto a la concentración máxima autorizada y la nomenclatura de ciertas sustancias que lo integran.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "Listado de filtros ultravioletas, permitidos para el uso en productos de higiene, perfumes y cosméticos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil
Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3º — Este documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas reglamentaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control recomendadas por la OMS, producto de desarrollo científico y tecnológico del sector.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 18 de diciembre de 1995. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 26/95

LISTADO DE LAS SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS COSMETICOS PUEDEN CONTENER, SUJETOS A RESTRICCIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 7/95 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene, cosméticos y perfume deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que las legislaciones respecto de sustancias a ser utilizadas en estos productos son actualmente dispares en los Estados Partes.

Que debe ser subsanada esta disparidad con el objeto de lograr la uniformidad en los criterios a ser aplicados.

Que los Estados Partes han presentado sus propuestas de inclusión a los listados de sustancias que han sido de su uso exclusivo.

Que existen algunos casos de diferencias en las concentraciones máximas autorizadas en los Estados Parte y en relación con las legislaciones adoptada como de referencia,

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "Listado de las sustancias que los productos cosméticos pueden contener, sujetos a restricciones y condiciones establecidas", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil
Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3º — Este documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas reglamentaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control recomendadas por la OMS, producto de desarrollo científico y tecnológico del sector.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 18 de diciembre de 1995. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 27/95

LISTADO DE AGENTES CONSERVANTES PERMITIDOS PARA EL USO EN PRODUCTOS DE HIGIENE, PERFUMES Y COSMETICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 5/95 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene, cosméticos y perfume deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que las legislaciones respecto de sustancias a ser utilizadas en estos productos son actualmente dispares en los Estados Partes.

Que debe ser subsanada esta disparidad con el objeto de lograr la uniformidad en los criterios a ser aplicados.

Que los Estados Partes han presentado sus propuestas de inclusión a los listados de sustancias que han sido de uso exclusivo.

Que existen algunos casos de diferencias en las concentraciones máximas autorizadas en los Estados Partes y en relación con las legislaciones utilizadas como referencia.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Documento "Listado de agentes conservantes permitidos para el uso en productos de higiene, perfumes y cosméticos" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil
Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3º — Este documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas Reglamentaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control recomendadas por la OMS, producto de desarrollo científico y tecnológico del sector.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 18 de diciembre de 1995. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 28/95

LISTADO DE LAS SUSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS EN LA FORMULACION DE PRODUCTOS COSMETICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/95 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene, cosméticos y perfume deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que las legislaciones respecto de sustancias a ser utilizadas en estos productos son actualmente dispares en los Estados Partes.

Que debe ser subsanada esta disparidad con el objeto de lograr la uniformidad en los criterios a ser aplicados.

Que los Estados Partes han presentado sus propuestas de inclusión a los listados de sustancias que han sido de uso exclusivo.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "Listado de las sustancias que no pueden ser utilizadas en la formulación de productos cosméticos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil
Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3º — Este documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas reglamentaciones.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 18 de diciembre de 1995. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 29/95

PRESERVATIVO - REQUISITOS ESENCIALES

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 3/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/95 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Extraordinaria de la Comisión Productos para la Salud del Subgrupo de Trabajo Nº 3, Reglamentos Técnicos, realizada en Montevideo del 09 al 13 de octubre de 1995, se consideró el régimen de registro de productos farmacéuticos para el Mercosur y se aprobó el documento "Requisitos para registro de productos farmacéuticos registrados y elaborados en un Estado Parte productor, similares a productos registrados en el Estado Parte receptor", según consta en el acta de la citada Comisión.

Que la armonización de la operatoria para el registro de productos farmacéuticos en los Estados Partes está listado en los Anexos de la Decisión Nº 3/94 del CMC, Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "Preservativos - Requisitos Esenciales", que figura como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Ministerio de Salud Pública y Acción Social.

Brasil
Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 18 de diciembre de 1995. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 30/95

ADECUACION ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 9/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Propuesta Nº 9/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común aprobó el Arancel Externo Común del Mercosur, compuesto por la Nomenclatura Común del Mercosur y sus respectivas alícuotas.

Que es necesario realizar ajustes para mejorar la aplicación del AEC, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, de acuerdo a lo establecido en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º de enero de 1996. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 31/95

RESTRICCIONES Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 3/94 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 123/94 y 20/95 del Grupo Mercado Común, la Directiva Nº 1/95 y la Propuesta Nº 11/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que la eliminación de las restricciones no arancelarias y la armonización de las medidas de carácter no arancelario a las importaciones y exportaciones es necesaria para garantizar el acceso al mercado ampliado para las empresas y sectores productivos de los Estados Partes.

Que es necesario concluir con el proceso de eliminación y/o armonización de las restricciones y medidas no arancelarias detalladas en los Anexos I y II de la Dec. Nº 3/94 CM, las notas complementarias del ACE 18 y en la Res. Nº 123/94 GMC.

Que la Dec. Nº 3/94 CMC establece que el GMC será responsable del control del proceso de eliminación y/o armonización de las medidas no arancelarias.

Que la Dec. Nº 9/94 CMC, que crea la Comisión de Comercio del Mercosur, establece que entre otras funciones le compete la aplicación de los instrumentos de política comercial común, incluyendo la eliminación y/o armonización de las medidas no arancelarias.

Que la Res. Nº 123/94 GMC, instruyó a la CCM en el sentido de constituir un Comité Técnico encargado de acompañar este proceso, el cual debe mantener actualizadas las listas de medidas, identificar nuevas y orientar los trabajos cuando éstos sean desarrollados por otros órganos del Mercosur, manteniendo informada a la CCM sobre el cumplimiento de estos compromisos.

Que la Directiva Nº 1/95 CCM, creó el CT Nº 8 para la realización de las tareas encomendadas por Res. Nº 123/94 GMC.

Que sería conveniente que las restricciones y medidas bajo análisis en los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas continúen siendo estudiadas en sus respectivas áreas técnicas.

Que para cumplir adecuadamente sus funciones el CT Nº 8 requiere acompañar y orientar la evolución de los trabajos de todos los responsables de los procesos de armonización y eliminación de las medidas no arancelarias, a fin de someter a la Comisión de Comercio los resultados de esos procesos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Las medidas encaminadas para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el ámbito del proceso de eliminación o armonización de las restricciones o medidas no arancelarias a las importaciones y a las exportaciones, propuestas por Comités Técnicos, Reuniones Especializadas, Subgrupos de Trabajo y otros órganos del Mercosur, serán remitidas a la Comisión de Comercio que dará conocimiento de las mismas al Comité Técnico Nº 8.

Art. 2º — A los efectos del desarrollo de los trabajos que hace referencia el Art. 1º, los responsables nacionales del CT Nº 8 acompañarán, en cada uno de los Estados Partes, las tareas relacionadas con los procesos de armonización y eliminación.

Art. 3º — Las áreas y responsables técnicos de los procesos de armonización y eliminación de las medidas y restricciones no arancelarias, que hace referencia el Art. 1º, mantendrán permanentemente informado al CT Nº 8 sobre el desarrollo de sus trabajos. A tal fin, podrán ser convocados por el citado Comité con el objeto de efectuar aclaraciones e interpretaciones sobre temas de interés.

Art. 4º — Las consultas relacionadas con posibles obstáculos para la libre circulación de bienes en el mercado ampliado, serán canalizadas a la CCM dando conocimiento de las informaciones pertinentes al CT Nº 8. A estos efectos, los Estados Partes elevarán para cada caso una Nota Técnica que incluya base legal, órgano de aplicación, una breve descripción, de la medida que estuviera ocasionando tales inconvenientes.

Art. 5º — Las respuestas a las consultas a que hace referencia el Art. 4º deberán efectuarse en el transcurso de la siguiente reunión del CT Nº 8. Sin perjuicio de ello, los Estados Partes

involucrados podrán intercambiar en cualquier momento información adicional que consideren de interés.

Art. 6º — El proceso de consulta o intercambio de información se realizará entre los Estados Partes con intervención de los Coordinadores Nacionales del CT Nº 8. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 32/95

ELIMINACION O ARMONIZACION DE RESTRICCIONES Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 3/94 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 123/94 y 20/95 del Grupo Mercado Común, la Directiva Nº 1/95 y la Propuesta Nº 12/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que el proceso de armonización y/o eliminación de las restricciones y medidas de carácter no arancelario a las importaciones y exportaciones, es necesario para garantizar el programa de liberalización comercial y la libre circulación de bienes de la Unión Aduanera.

Que la Dec. Nº 3/94 CMC establece que el GMC será responsable del control del proceso de eliminación y/o armonización de las medidas no arancelarias.

Que la Res. Nº 123/94 GMC, instruyó a la CCM en el sentido de constituir un Comité Técnico de Restricciones y Medidas No Arancelarias encargado de acompañar este proceso, y orientar el trabajo de armonización de las medidas de carácter no arancelario y eliminación de las restricciones no arancelarias cuando éste sea desarrollado por otros órganos del Mercosur.

Que la Res. Nº 20/95 GMC, definió la estructura de funcionamiento del GMC con Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc para consolidar la Unión Aduanera y avanzar hasta un Mercado Común.

Que resulta necesario que este proceso se desarrolle en las áreas técnicas competentes a fin de elaborar propuestas que contengan un cronograma de eliminación o armonización, según corresponda.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir entre los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Grupos Ad-Hoc y Comités Técnicos de la Comisión de Comercio del MERCOSUR para fines de las tareas encomendadas por el Art. 2. c) y d) de la Res. Nº 123/94, conforme consta en el documento Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Los Subgrupos de Trabajos, Reuniones Especializadas, Grupos Ad-Hoc y Comités Técnicos que constan en el Anexo de la presente Resolución, deberán mantener informada a la Comisión del Comercio del MERCOSUR que trasladará esas informaciones al CT Nº 8, de los resultados de su análisis y recomendaciones. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 33/95

APLICACION DE LA RES. Nº 22/95 GMC

"GARANTIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIA PRIMAS E INSUMOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, la Res. Nº 22/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 14/95 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que se han presentado dificultades en el abastecimiento normal y fluido de algunas materias primas e insumos.

Que las mismas fueron evaluadas en el ámbito de la CCM, a partir de las presentaciones efectuadas por Paraguay y Uruguay, y por ello resulta necesario aprobar rebajas arancelarias para algunos bienes de modo de no afectar la competitividad de la producción regional.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, en el marco de la Res. Nº 22/95 GMC, la rebaja arancelaria solicitada por Uruguay del producto "Papel Kraft Microcrespado", comprendido en el ítem NCM: 4804.21.00 Papel Kraft para sacos (bolsas) de gran capacidad - "Crudo"; la que deberá hacerse efectiva mediante una nota referencial a la posición citada.

Art. 2º — Aprobar, en el marco de la Res. Nº 22/95 GMC, la rebaja arancelaria solicitada por Paraguay para el ítem NCM 3920.62.99: Filme de poliéster (PET) de Policarbonatos, de resinas, de poliésteres alílicos o de otros poliésteres: De espesor inferior o igual a 40 micrometros. "Las demás".

Art. 3º — Solicitar a aquellos Estados Partes que decidan aplicar las mismas alícuotas, conforme al Art. 9 de la Res. Nº 22/95 GMC, notifiquen las medidas adoptadas a la CCM. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 34/95

GRUPO AD-HOC
RELACIONAMIENTO EXTERNO

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 20/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1/1/95 se ha puesto en funcionamiento la Unión Aduanera del MERCOSUR.

Que resulta necesario que el Grupo Mercado Común establezca en el ámbito de su estructura órganos con el cometido de elaborar recomendaciones para consolidar la Unión Aduanera y avanzar hacia el Mercado Común.

Que deben profundizarse los trabajos y actividades relativos al relacionamiento externo del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir, en el ámbito de la estructura del Grupo Mercado Común, el Grupo Ad-Hoc Relaciones Externas, el cual tratará los temas relativos a las relaciones del MERCOSUR con terceros países, agrupaciones de países y organismos internacionales.

Art. 2º — Quedan disueltos los Grupos Ad-Hoc MERCOSUR - ALADI y MERCOSUR - OMC, cuyas competencias serán asumidas por el Grupo Ad-Hoc Relaciones Externas. — MERCEDES PARODI, Secretaria Administrativa, Sección Nacional.

NOTA: Los Anexos de la XIX Reunión del Grupo Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto - Fundación Exportar, en Reconquista 1088, Planta Baja y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 30/11 Nº 3729 v. 30/11/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Guido Fernando Guelar (L.E. Nº 4.549.855), Fernando Antonio BERTO (D.N.I. 92.465.020), Hernando HARRINGTON (L.E. Nº 4.399.957) y Washington SOUTO para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 805, Expediente Nº 101.013/92, caratulado HISPANOAMERICANA CASA BANCARIA S.A., el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la substanciación. Publíquese por tres días.

e. 30/11 Nº 3732 v. 4/12/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 1254/95

Bs. As., 23/11/95

VISTO, el Expediente Nº 722-GA-95 de fecha 17 de mayo de 1995, del registro de la Gerencia de Administración, por el cual se gestiona la Licitación Pública Nº 87/95, por la provisión, instalación y puesta en marcha de diverso equipamiento informático, solicitado por la Gerencia Técnica del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se han tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Nº 5720/72 y sus modificatorios.

Que entre fs. 42/46 la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION —SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS PARA EL SECTOR PUBLICO— ha tomado la intervención que le compete el referente al Artículo 6º del Decreto Nº 541, de fecha 12 de abril de 1995.

Que la Comisión de Preadjudicaciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, previa consulta a la Unidad Informática a fs. 426/428, ha tomado la intervención correspondiente aconsejando optar por la oferta de la firma EPSON ARGENTINA S.A. en la totalidad de los renglones (1, 2 y 3) según Acta de Preadjudicación obrante a fs. 444.

Que asimismo consultada nuevamente la Unidad Informática a fs. 455/458 por la Comisión de Preadjudicaciones, respecto a las impugnaciones realizadas por las firmas FEBICOM S.A. y POLITECH S.A. obrantes a fs. 450/452 y 453/454 respectivamente, la citada Comisión resuelve a fs. 465/466 desestimar ambas impugnaciones.

Que se ha considerado el dictamen de la Gerencia Jurídica a fs. 468/469, por el que concluye que lo actuado por la Comisión de Preadjudicaciones constituye un acto preparatorio legítimo y que las impugnaciones en cuestión no tienen entidad para desestimar la preadjudicación efectuada.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución MEOSP Nº 953, del 10 de agosto de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el acto realizado para la Licitación Pública Nº 87/95, con apertura el día 07 de septiembre de 1995 a las 15:00 horas.

Art. 2º — Desestimar las impugnaciones presentadas por las firmas FEBICOM S.A. y POLITECH S.A. obrantes a fs. 450/452 y 453/454 respectivamente, en base a previos dictámenes emitidas por la Comisión de Preadjudicaciones y la Gerencia Jurídica del Organismo.

Art. 3º — Adjudicar la totalidad de los renglones (1, 2 y 3) a la firma EPSON ARGENTINA S.A., por la provisión, instalación y puesta en marcha de diverso equipamiento informático, solicitado por la Gerencia Técnica.

Art. 4º — Librar la correspondiente Orden de compra a favor la firma EPSON ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES ($ 31.153,00).

Art. 5º — Por la Subgerencia de Finanzas y control de Tasa se imputará el importe total del gasto en el Inciso 4 —Partida Principal 3— Partida Parcial 6, del presupuesto vigente para el Ejercicio 1995.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. EDUARDO HORACIO ALVAREZ, Gerente, Gerencia de Administración.

e. 30/11 Nº 3731 v. 30/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1721/95-INAC, recaída en el expediente Nº 52.309/92, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "MAGISTRA" LIMITADA, matrícula Nº 12.520, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), la que deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. —5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 30/11 Nº 3741 v. 4/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Arts. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004, monto mínimo de la multa (Arts. 930/2 del C.A.) Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administ. Int. Aduana Clorinda. Clorinda, 22 de noviembre de 1995, Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA-12 Nº 249/90 WALLINGER, CARLOS ROBERTO
y ATHUE, JUAN CARLOS
s/Ing. Arts. 863; 864 y 876 del C.A.

Valor en plaza $ 13.314,03
Tributos $ 5.231,63

Sección Sumarios, 22/11/95

e. 30/11 Nº 3742 v. 30/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1153/95

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 24/11/95

VISTO las necesidades funcionales de la Agencia San Francisco, y

CONSIDERANDO:

Que es menester designar nuevos funcionarios para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) ante los Tribunales del interior del país.

Que ha formulado la propuesta correspondiente la Agencia San Francisco, contando con la conformidad de la Región Córdoba y de la Dirección de Zona I - Córdoba.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Agencia San Francisco Juan Miguel GIANOTTI (Legajo Nº 31.903/79), Carlos Javier CERINO (Legajo Nº 32.908/48) y Susana María QUAGLIA (Legajo Nº 91.905/57) para que actúen como Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70; publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé la intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los grávamenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, deba comparecer, a fin de obtener la verificación, reconocimiento y/o cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, y en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los casos judiciales de clausura contemplados en el artículo agregado a continuación del Artículo Nº 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona I - Córdoba y/o el Jefe de la Región Córdoba y/o el Jefe de la Agencia San Francisco.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 30/11 Nº 3743 v. 30/11/95

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición 19/95

En la edición del 23 de noviembre de 1995 al 29 de noviembre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

DENOMINACION	CUIT Nº
Página Nº 10	
DONDE DICE: BUCETA LUISA ADELA C. DE	27-04783172-8
DEBE DECIR: BUCETA LUISA ADELA C. DE	27-04783182-8
DONDE DICE: ESTANCIA EL TERO SOC. S. A.	30-59197089-1
DEBE DECIR: ESTANCIA EL TERO SOC. S.A.	30-59178646-2
DONDE DICE: PUCHEU RICCI S. A.	30-59178646-2
DEBE DECIR: PUCHEU RICCI S. A.	30-59197089-1
Página Nº 11	
DONDE DICE: FREE FLIGHT S. A.	30-59282295-0
DEBE DECIR: FREE FLIGTH S. A.	30-59282295-0
DONDE DICE: ESQUERA DIEGO PRIMERO S. A.	30-62839279-6
DEBE DECIR: PESQUERA DIEGO PRIMERO S. A.	30-62839279-6
DONDE DICE: CUCCCARO JUAN CARLOS Y OTROS	30-64151606-8
DEBE DECIR: CUCCARO JUAN CARLOS Y OTROS	30-64151606-8
DONDE DICE: STARWAY S. A.	30-30213770-7
DEBE DECIR: STARWAY S. A.	30-64213770-7
DONDE DICE: TACI SAICF e I	33-50116031-9
DEBE DECIR: TACI SAICF e I.	33-50106031-9
DONDE DICE: HABIPER TEXIL S. R. L.	33-59289661-9
DEBE DECIR: HABIPER TEXTIL S. R. L.	33-59289661-9
DONDE DICE: OROFARMA S. R. L.	33-60847320-9
DEBE DECIR: OPOFARMA S. R. L.	33-60847320-9

e. 30/11 Nº 3636 v. 30/11/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo ESTABLECIDO en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que: 1) Las empresas CMS ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA y EDEVA SOCIEDAD ANONIMA han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas en conjunto, asumiendo responsabilidad solidaria, como UN SOLO agente de dicho mercado, en condición de COGENERADOR para explotar la Central Térmica de Cogeneración de la cual serán condóminos, de CIENTO TREINTA MEGAVATIOS (130 MW) de capacidad nominal, a ubicar en la Refinería La Plata propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA y a conectarse en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Subestación DIQUE propiedad de EDELAP SOCIEDAD ANONIMA. 2) CMS ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA y EDEVA SOCIEDAD ANONIMA han designado a esta última como su REPRESENTANTE ante el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, a todos los efectos de la actuación del nuevo agente. 3) La fecha de entrada al servicio comercial está prevista para antes del 1 de octubre de 1997. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 30/11 Nº 3744 v. 30/11/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

Disposición 5/95

Bs. As., 24/11/95

VISTO el Expediente Nº 11.780, del año 1993 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de esta Subsecretaría y lo dispuesto por el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se encomendó a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES para que, con la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, confeccione el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la concesión de los servicios que servirán de apoyo a la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico.

Que en cumplimiento a la tarea encomendada los órganos técnicos y jurídicos de los organismos respectivos han elaborado un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional.

Que con el objeto de garantizar la transparencia de la licitación a implementarse se ha dispuesto dar publicidad al proyecto elaborado.

Que ello posibilitará la toma de conocimiento de esta iniciativa y permitirá expresar sus opiniones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992, y el Decreto Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Poner a disposición de los organismos, instituciones y empresas interesadas el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para el Desarrollo de un Sistema Informático de apoyo a la Gestión del Espectro Radioeléctrico y la Instalación y Operación de un Sistema de Comprobación Técnica de Emisiones de Alcance Nacional, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTICULO 2º — Los interesados deberán solicitar, por escrito y a su cargo, copia del proyecto al que se refiere el artículo anterior en la sede de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Perú Nº 103, piso 10, Capital Federal, en el horario de 10 a 17 horas.

ARTICULO 3º — Las opiniones de los interesados deberán efectuarse por escrito y se podrán presentar hasta el día 11 de diciembre del corriente año, en el domicilio indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO, Subsecretario de Comunicaciones.

e. 30/11 Nº 3764 v. 30/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 249/95

Expediente ENRE Nº 1125/95

Bs. As., 21/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso y) de su Contrato de Concesión, en cuanto a lo dispuesto en el punto 6.4. del Anexo I de la Resolución ENRE 25/93 —incumplimiento al deber de informar— con una multa de pesos cuatro mil treinta ($ 4.030.-) equivalentes al valor de 50.000 kwh., importe que será abonado por la distribuidora al ENRE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a partir de notificado lo dispuesto, y será oportunamente destinado por el Organismo de conformidad con el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

e. 30/11 Nº 3733 v. 30/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 250/95

Expediente ENRE Nº 1126/95

Bs. As., 21/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso y) de su Contrato de Concesión, en cuanto a lo dispuesto en el punto 6.4. del Anexo I de la Resolución ENRE 25/93 —incumplimiento al deber de informar— con una multa de pesos cuatro mil ciento cincuenta ($ 4.150.-) equivalentes al valor de 50.000 kwh., importe que será abonado por la distribuidora al ENRE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a partir de notificado lo dispuesto, y será oportunamente destinado por el Organismo de conformidad con el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

e. 30/11 Nº 3734 v. 30/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 251/95

Expediente ENRE Nº 1127/95

Bs. As., 21/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso y) de su Contrato de Concesión, en cuanto a lo dispuesto en el punto 6.4. del Anexo I de la Resolución ENRE 25/93 —incumplimiento al deber de informar— con una multa de pesos cuatro mil treinta ($ 4.000.-) equivalentes al valor de 50.000 kwh., importe que será abonado por la distribuidora al ENRE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a partir de notificado lo dispuesto, y será oportunamente destinado por el Organismo de conformidad con el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

e. 30/11 Nº 3735 v. 30/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 252/95

Expediente ENRE Nº 1208/95

Bs. As., 21/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto autorizar a la empresa "YPF S.A." a acceder a la capacidad de transporte en su carácter de Gran Usuario, conectándose en barras de 132 kV de la estación transformadora Puesto Hernández, propiedad de TRANSCOMAHUE (EPEN - ERSE), caducando automáticamente la presente autorización si no se produjera la efectiva conexión al sistema con anterioridad al 1º de octubre de 1996. La empresa "YPF S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros. Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

e. 30/11 Nº 3736 v. 30/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 253/95

Expediente ENRE Nº 1486/95

Bs. As., 21/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto autorizar a "EDET S.A." a participar en el Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA S.A." ("EDES S.A.") y en consecuencia, adquirir las acciones de dicha empresa, sin que la presente implique autorización tácita respecto de otras actividades que la solicitante deba realizar o requisitos que deba cumplir a los efectos de la adquisición de las acciones referidas. Asimismo, se hace saber a "EDES S.A." que las normas de dicho concurso no podrán contradecir las normas del Marco Regulatorio Eléctrico implementado por la ley 24.065, su decreto reglamentario, resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

e. 30/11 Nº 3737 v. 30/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 254/95

Expediente ENRE Nº 793/95

Bs. As., 21/11/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto aprobar los criterios de diseño de la línea radial de 220 kV de uso exclusivo de la firma MINERA ALUMBRERA LIMITED, entre la E. T. El Bracho, sita en la Provincia de Tucumán y la futura E.T. Minera Alumbrera, sita en la Provincia de Catamarca, y de las instalaciones complementarias necesarias para la alimentación de la misma, contenidos en el manual de diseño remitido por la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, y agregado al expediente ENRE Nº 793/95. El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD verificará que las condiciones de medio ambiente se ajustan a las normas. Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

e. 30/11 Nº 3738 v. 30/11/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO MARIO LABAT para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2689, Expte. Nº 11.597/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3681 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARICUER Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores DOS SANTOS Horacio José (C.I. Nº 7.503.295) y TOME Mario Raúl (D.N.I. Nº 8.574.216), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.796/94 Sumario Nº 2676, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3682 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HAIM Salomón (C.I. Nº 3.191.619), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2672 Expediente Nº 038.276/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3683 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SILAC Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 021.665/94 Sumario Nº 2677, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3684 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Paulina Rosa KARSCHEMBOYN de SUSEVICH RAZE (L.C. Nº 6.691.371) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 814, Expte. Nº 102.619/87 caratulado FIDEICOM COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/11 Nº 3711 v. 1/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Juan Carlos MARCHI (C.I.P.F. Nº 2.505.590) y a Ernesto Bernardo PIROGOVSKY (D.N.I. Nº 4.317.635-C.I.P.F. Nº 4.620.288) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 790, Expediente Nº 101.617/85, caratulado ALMAGRO CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/11 Nº 3712 v. 1/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/11/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DOMINGO MARIO INCICCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. Roberto Eiriz, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 29/11 Nº 3721 v. 1/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/11/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DOMINGO MARIO INCICCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. Roberto Eiriz, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 29/11 Nº 3722 v. 1/12/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. Piso - Capital Federal.

LEIVA, Evelio
TACCONE, Orlando Roberto
TORRES, Jorge Ricardo
ZAJKO, Pablo
PEREYRA, Osvaldo Abel.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1995.

e. 28/11 Nº 3701 v. 30/11/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 197/95

Bs. As., 8/6/95

VISTO, la Ley 24.193, su Decreto Reglamentario Nº 512/95, y normas complementarias que regulan el arancelamiento de servicios prestados por el I. N. C. U. C. A. I. y los Organismos Regionales y/o Jurisdiccionales, en relación con los procedimientos vinculados a la Procuración de Organos y/o Tejidos, y;

CONSIDERANDO

Que corresponde al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE establecer los valores de la Procuración de Organos y Tejidos a efectos de posibilitar su facturación y cobro ante los Entes de la Seguridad Social y Organismos responsables de la cobertura social o sanitaria del receptor;

Que la implementación de las acciones propias de los procedimientos de Procuración de Organos y Tejidos, y sus específicas características técnicas requieren de la normatización de dicho proceso;

Que la práctica de Procuración de Organos y Tejidos es llevada a cabo en todos los casos por el Organismo Nacional y por los Organismos Regionales y/o Jurisdiccionales de Procuración de Organos y Tejidos, en el marco de lo establecido por la Ley de marras;

Que el Directorio de este Instituto ha decidido el dictado del presente Acto Administrativo en sesión ordinaria de fecha 7/6/95 según consta en el Acta Nº 113

Que ha tomado intervención el Departamento Jurídico;

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE:
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébanse los valores y las normas para la facturación de los procedimientos de Procuración de Organos y Tejidos, que forman parte del Anexo Unico de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El Organismo de Procuración Nacional, Regional o Jurisdiccional, procederá a facturar y a percibir los aranceles establecidos, de las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, en forma directa, de acuerdo a lo previsto en el Art. 16 de la Ley 24.193.

ARTICULO 3º — Los gastos de procuración podrán facturarse y percibirse por la vía establecida en la presente Resolución, solo cuando se haya verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos en pacientes con cobertura médico sanitaria.

ARTICULO 4º — El Organismo de Procuración abonará a los establecimientos, equipos, y profesionales intervinientes en el operativo de procuración, conforme a la práctica realizada, y de acuerdo a los valores y modalidades establecidas en el Anexo Unico de la presente Resolución, cuando así correspondiera, y cuando se hubiese concretado el pago por parte de las entidades de cobertura social y sanitaria del receptor.

ARTICULO 5º — El 10 % de lo facturado y efectivamente cobrado, será destinado al I. N. C. U. C. A. I., el que deberá aplicarlo en forma exclusiva a actividades vinculadas con la capacitación y desarrollo de los Organismo Regionales y Jurisdiccionales, y en vinculación directa a la procuración de órganos y tejidos. Dicho fondo será fiscalizado por el Consejo de Regionales del I. N. C. U. C. A. I.

ARTICULO 6º — En el caso de que el procedimiento de facturación y cobro no pueda ser realizado por los Organismos Regionales o Jurisdiccionales, por carecer los mismos de estructura administrativo-contable, el mismo podrá ser llevado a cabo por el Organismo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 de la Ley 24.193.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto la RESOLUCION Nº 32/93 del I. N. C. U. C. A. I.

ARTICULO 8º — Regístrese; comuníquese a todos los Organismos de la Seguridad Social y entidades de Cobertura Médico-Asistencial, a los organismos Regionales y Jurisdiccionales, y a la Sociedad Argentina de Trasplantes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO UNICO

MODULO PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS

DEFINICION: Se entiende por procuración al procedimiento de detección, identificación, mantenimiento, diagnóstico de muerte, ablación, conservación, acondicionamiento, distribución y asignación, de órganos y tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica

El presente módulo incluye las prestaciones establecidas en el Art. 6 de la Ley 24.193; y en el Decreto Reglamentario 512/95 Art. 16 incs. a), b), c), d), e), f) y g). Las prácticas detalladas en el presente anexo se incluyen en los procedimientos realizados dentro de las 72 hs. de iniciado el operativo.

Debe tenerse en cuenta que los operativos para la procuración de órganos y tejidos que excedan los tres días serán facturados a un tercio del valor considerado para cada órgano y o tejido por cada día o fracción subsiguiente.

Serán excluidos de los valores modulares los siguientes:

1) Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos: soluciones de preservación de órganos y de tejidos.

2) Gastos de determinaciones de CROSS-MATCH CONTRA DONANTE

3) Gastos originados en la distribución operativa de los órganos y/o tejidos.

MODULOS DE ORGANOS PERFUNDIDOS

El valor modular establecido para la procuración de órganos es el siguiente:

ORGANO	IMPORTE EN $
Riñón y Uréter	* 1800
Corazón	4500
Corazón-Pulmón	* 4500
Pulmón	* 4500
Hígado	* 4500
Páncreas	4500

* El valor se considera para la facturación de cada riñón.

* El valor se considera para la facturación del block cardiopulmonar cuando el implante se realice a un solo receptor.

* El valor se considera para la facturación de ambos pulmones cuando el implante se realice a un solo receptor.

* El valor se considera para la facturación del hígado cuando el implante se realice en un solo receptor.

Estos valores incluyen el correspondiente al acto quirúrgico de la ablación. En caso de no ser realizada por el equipo procurador se descontarán los valores detallados en el sub-módulo de ablación.

SUB-MODULO DE ABLACION

* Corazón	$ 450
* Corazón-Pulmón	$ 450
* Pulmón	$ 390
* Riñón	$ 350
* Hígado	$ 500
* Córnea	$ 300
* Piel	$ 300
* Hueso	$ 500
* Válvulas cardiacas	$ 450
* Vasos sanguíneos	$ 300

MODULOS DE TEJIDOS

MODULO DE CORNEA

* donante a corazón batiente	$ 700
* donante post.paro	$ 900

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

MODULO DE PIEL

* donante a corazón batiente	$ 700
* donante post-paro	$ 900

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

MODULO DE HUESO

* donante a corazón batiente	$ 900
* donante post-paro	$ 1100

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

MODELO DE VALVULAS CARDIACAS

* donante a corazón batiente	$ 900
* donante post-paro	$ 1100

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

MODULO DE VASOS SANGUINEOS

* donante a corazón batiente	$ 700
* donante post-paro cardiaco	$ 900

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

COMPOSICION DE LOS MODULOS DE PROCURACION DE ACUERDO A LA CLASIFICACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 16 DEL DECRETO 512/95 DE LA LEY 24.193

Los mismos expresan el promedio de prestaciones observadas para cada secuencia.

Se detallan a título de guía para la liquidación de las prestaciones de los profesionales y/o servicios que participan en ellas.

a).- Diagnóstico de muerte del potencial donante.

b).- Mantenimiento biológico del donante.

c).- Estudios de Histocompatibilidad y Laboratorio.

d).- Gastos de las intervenciones quirúrgicas de la ablación de órganos y/o tejidos.

e).- Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos.

f).- Gastos originados en la distribución operativa de los órganos.

g).- Gastos posteriores a la ablación, directamente vinculados con la misma.

a) Diagnóstico de muerte del potencial donante.

Incluye las consultas profesionales y estudios para diagnóstico y/o certificación de muerte que a continuación se detallan, en las cantidades que se consignan

	UNITARIO
— Consulta Internista	6
— Consulta Neurólogo	6
— Electroencefalograma	6
— Electrocardiograma	6
— Potenciales Evocados	1
— Angiografía Cerebral	1
— Tomografía Axial Computada	2

b.- Mantenimiento biológico del donante.

Incluye los estudios que se consignan y los insumos necesarios en las cantidades que se indican:

	UNIDADES
— RX de Tórax	3
— Ecocardiograma	1
— Ecografía Abdominal	1
— Broncoscopía	1
— Medio Interno	9
— Albúmina Fco. de 50 cm3	9
— Solución Fisiológica x 500 cc	30
— Solución Dextrosada 5 % x 500 cc	30
— Agua destilada x 500 cc	5
— Bicarbonato de sodio 100 ml.	5
— Cloruro de Potasio amp.	20
— Fosfato de Potasio	15
— Gluconato de Calcio	5
— Sulfato de Magnesio amp.	5
— Manitol 10 % x 500 cc	5
— Furosemida amp.	20
— Cefotaxina 1 gr.	12
— Bloqueantes H2 amp.	12
— Dopamina amp.	12
— Heparina Sódica amp.	2

	UNIDADES
— Pitresin amp.	5
— Adrenalina amp.	6
— Insulina Corriente 40 u fcos.	3
— Oxigeno	3
— Jeringa y aguja Insulina	12
— Dobutamina	12
— Decadron iny.	16

c.- Estudios de Histocompatibilidad y Laboratorio

Incluye las determinaciones que se consignan en relación al tipo y número necesario de cada una.

LABORATORIO

	UNIDADES
— Dosaje de drogas	3
— Hemograma	3
— Plaquetas 3	
— Urea	3
— Creatinina	3
— Glucemia	3
— Ionograma	12
— Calcio	3
— Fósforo	3
— Magnesio	3
— Bilirrubina	3
— TGO	3
— TGP	3
— FAL	3
— GGT	3
— LDH	3
— Amilasa	3
— CPK	3
— CPKMB	3
— KPTT	3
— Protombina	3
— Histocompatibilidad	1
— Ant. DR-DQ	1

ORINA

	UNIDADES
— Urea	3
— Creatinina	3
— Ionograma	3
— Proteinuria	3
— Addis. Sedimento	3
— Glucosuria	3

SEROLOGIA

1 (una) determinación por donante

— Colinesterasa
— Hbs Ag.

— HVC

— HIV

— CMV (IgG 47.01 + fij de comp. 31.16)

— Herpes (IgG)

— Ebstein Baar (IgG 44.07 + IgM 44.07)

— Toxoplasmosis (fij. de com 41.75 + Gamma esp. 7.86)

— Chagas (Fij. de com 3.67 + TIF 7.87)

UNIDADES

— Brucelosis (TIF 15.77 + Fij. de com. 5.20)

— Tifoidea

— Embarazo (suero y orina)

— VDRL x Absorción

— FTA x Absorción

— Antígeno core

BACTERIOLOGIA

1 (Una) determinación por donante

— Urocultivo

— Hemocultivo

— Cultivo Esputo

— Hisópado faríngeo

— Otras secrec. (cultivo)

d.- Gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación de órganos y/o tejidos.

Incluye anestesiologia e insumos de quirófano.

e.- Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos.

Serán excluidos del módulo por las variaciones en cantidad, tipo y costo de los mismos, debiéndose facturar consignando el consumo en cada operativo

f.- Gastos originados en la distribución operativa de los órganos.

MODULO "CROS - MATCH CONTRA DONANTE"

Las siguientes prestaciones se facturarán excluidas del módulo y en el número que se requiera en cada distribución de órganos

Distribución Renal hasta 15 (quince) determinaciones por cada riñón.

Distribución de otros Organos no renales hasta 5 (cinco) determinaciones por órgano.

Citometria de flujo hasta 5 determinaciones por cada riñón.

g.- Gastos posteriores a la ablación, directamente vinculados con la misma.

MODULO - OPERATIVO TERRESTRE

$ 400

Incluye los valores necesarios para remuneraciones, comunicaciones, viáticos, gastos de traslado, mantenimiento, seguro, patente, combustible y amortización del equipo necesario para realizar el operativo y gastos del ente coordinador, quien es el encargado de mantener las listas de receptores actualizadas y todas las tareas inherentes a los operativos para la procuración de los órganos.

MODULO - OPERATIVO AEREO (Avión)

$ 800 por hora de vuelo (Básico 3 horas)

$ 300 por hora de espera (Básico 1 hora)

Los gastos serán prorrateados según el número de órganos transportados utilizando transporte aéreo.

MODULO - OPERATIVO AEREO (Helicóptero)

$ 1000 por hora de vuelo. (Básico 3 tres horas).

$ 500 por hora de espera. (Básico 1 hora).

Los gastos serán prorrateados según el número de órganos transportados utilizando transporte aéreo.

NOTA: Pasadas las 72 hs. se considera cada fracción como un dia completo, lo mismo ocurre con cada fracción de la hora de vuelo o espera, la cual debe ser considerada como una unidad.

e. 29/11 Nº 3739 v. 1/12/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 287/95

Bs. As., 28/6/95

VISTO

La Resolución Nº 197/95 del Registro de este Instituto Nacional y;

CONSIDERANDO

Que mediante el citado acto administrativo se procedió a aprobar los valores y las normas para la facturación de los procedimientos de Procuración de Organos y Tejidos y su posterior cobro ante los Entes de la Seguridad Social y Organismos Responsables de la cobertura social o sanitaria del receptor de un trasplante.

Que se estableció allí que los referidos gastos de procuración podrán facturarse y percibirse sólo en caso de que se halla verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos.

Que resulta necesario determinar la Institución responsable de dichos gastos de procuración para el caso de que el implante no se lleve a cabo, por lo cual corresponde el dictado de una Resolución que amplíe la citada en el VISTO de la presente.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — En caso de que no se efectivice el implante de un órgano y/o tejido por causas imputables al Centro de Implante responsable del paciente a quien dicho órgano y/o tejido le fuera asignado, los gastos de procuración devengados serán a cargo del referido Centro de Implante.

ARTICULO 2° — La obligación establecida en el artículo precedente será exigible previa auditoría realizada en el Centro de Implante involucrado por parte de este Organismo Nacional o por los Organismos Regionales o los Jurisdiccionales, según corresponda, a los efectos de determinar la existencia o no de responsabilidad en el caso.

ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese a los Organismos de la Seguridad Social y Entidades de Cobertura Médico Asistencial, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales, a la Sociedad Argentina de Trasplantes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I. N. C. U. C. A. I.

e. 29/11 Nº 3740 v. 1/12/95